



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

7 DE JULIO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4773

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

C. OSCAR CARDENAS RUIZ



EN EL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 00137/2021 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, EN CONTRA DE OSCAR CARDENAS RUIZ, EN CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presente al licenciado OMAR SÁNCHEZ JIMÉNEZ abogado patrono de la incidentista en el presente juicio, con su escrito de cuenta, manifestando que en virtud de que no ha podido notificar al incidentado en el presente asunto, se ordene su notificación en el lugar donde se encuentre, al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, su petición deviene por demás improcedente conforme a la Ley.

Se dice lo anterior, en razón de que la primera notificación del incidente, debe revestir todas las formalidades del emplazamiento, ya que de esta forma se garantizará al demandado una oportuna y adecuada defensa, respetando sus garantías de audiencia y legalidad de todo procedimiento, conforme lo disponen los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Luego, de ordenar la primera notificación del incidente, en el lugar donde se encuentre el demandado, violentaría en su perjuicio el debido proceso, y por lo tanto, se insiste en declarar improcedente la solicitud del profesionista de mérito.

Segundo. No obstante de lo anterior, apareciendo de autos que ya se encuentran agotados todos los informes solicitados a las diversas dependencias, como se ordenó en el auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, y que en los domicilios informados por las referidas autoridades, no se encontró al citado incidentado, se considera al demandado OSCAR CARDENAS RUIZ, de domicilio ignorado.

En consecuencia, se ordena notificar y emplazar al incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, en términos del auto de fecha **trece de marzo de dos mil veinte**, a través de **EDICTOS** que se publicarán **por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado de Tabasco y otro periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse al recinto del juzgado, dentro de un plazo de veinte días a recoger las copias del traslado correspondiente.

Vencido el plazo anterior, se le concede el término de **TRES DÍAS** hábiles siguientes, para que de contestación a la demanda incidental, en los términos precisados en el punto segundo del auto de fecha trece de marzo de dos mil veinte, con apercibimiento que de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

De igual forma, por seguridad jurídica, insértese al edicto correspondiente, el auto de fecha once de junio del dos mil veinte, para que de igual forma el demandado, se imponga de él, en el término que al efecto señale la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA **DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CARMITA GOMEZ SILVA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

...SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MEXICO; TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La razón secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto cuarto del acuerdo dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene a la parte actora **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, con su escrito de dos febrero de dos mil veinte, y anexos, consistentes en: copia certificada de convenio judicial de diecinueve de marzo de dos mil trece, derivado del expediente 137/2012, relativo al juicio especial de alimentos promovido por **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, en contra de **OSCAR CARDENAS RUIZ**, del índice de este juzgado Tercero Familiar del Primer Distrito Judicial con sede en Villahermosa, Tabasco, promoviendo incidente de ejecución de sentencia, por lo que acorde a lo establecido en los artículos 372, 373, 380, 381, 383 y 384 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se admite a trámite a dicha solicitud en la vía incidental, por cuerda separada unida al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 374 del ordenamiento legal invocado en el punto que antecede, con las copias simples exhibidas córrase traslado al incidentado **OSCAR CARDENAS RUIZ**, en el domicilio señalado por la incidentista **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, ubicado en **calle Natación número 111, fraccionamiento Residencial Ciudad Deportiva ó Deportiva, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que manifiesten dentro del término de tres días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación que se les realice de este proveído, lo que a su derecho convenga en relación a dicho incidente y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido ese derecho.

Tercero. Así mismo se tiene a la incidentista **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, designando como abogado patrono al licenciado **OMAR SÁNCHEZ JIMENEZ**, y como domicilio para oír y recibir citas y notificación el ubicado en **calle Campo Ogario número 112, fraccionamiento José Colomo, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **FERNANDO AGUILERA CONCHA** y **JULIO CESAR PÉREZ SANCHEZ**, en consecuencia como lo solicita y en termino de los dispuesto por los numerales 84, 85 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por hecha su designación en los termino que lo hace, como domicilio procesal el que señala, en razón que el citado profesionista cuenta con el registro de su cedula profesional en este juzgado, se le tiene por designado como abogado patrono de la promovente.

Cuarto. Por último, las pruebas que ofrece el incidentista se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA YESSENIA NARVAEZ HERNÁNDEZ, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

...SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

CUENTA SECRETARIAL. En once de junio de dos mil veinte, el primer Secretario Judicial de acuerdos da cuenta a la juez, con el escrito de cinco de junio de dos mil veinte, suscrito por la incidentista **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, recibido en este juzgado el cinco de junio de dos mil veinte, para acordar lo que en derecho proceda.
Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cinco de junio de dos mil veinte, suscrito por la incidentista FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, mediante el cual por los motivos que aduce, solicita se trabé **EMBARGO PRECAUTORIO** sobre la propiedad del incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, ubicada en: **PREDIO URBANO, LOTE 11, MANZA S, NUMERO INTERIOR 11, UBICADO EN CALLE RETORNO NATACION, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CIUDAD DEPORTIVA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 115.65 M²**, inscrito en marzo 01 de 1989, bajo el número 1835 del libro general de entradas, a folios 7185 al 7189 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 48004 a folio 104 del libro mayor volumen 187, en ese entonces, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a favor del incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ.

Asimismo para justificar su petición exhibe los siguientes documentos: **copia certificada de la escritura pública 3280**, volumen 117, de 27 de octubre de 1988, pasada ante la fe del Licenciado Javier López y Conde, Notario Público número diecisiete del Estado de Tabasco y del Patrimonio del Inmueble Federal, misma que ampara un acto de cancelación de hipoteca y contrato de compra venta, celebrado entre MARIO ANTONIO LEON HERNANDEZ, con el consentimiento de su esposa TERESA DE JESUS LOZANO LEON, en su calidad de vendedores y el incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, en su calidad de comprador; **certificado de búsqueda de propiedad original**, de enero 14 de 2020, volante 2487, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, por sus siglas DGRPPyC, que ampara la búsqueda de cinco propiedades inscritas a favor de OSCAR CARDENAS RUIZ; **copia certificada de la escritura pública 3280**, volumen 117, de 27 de octubre del año 1988, pasada ante la fe del Licenciado Javier López y Conde, Notario Público número diecisiete del Estado de Tabasco y del patrimonio del inmueble federal, que ampara la compraventa de la propiedad de la que es dueño el incidentista OSCAR CARDENAS RUIZ.

Segundo. Ahora bien, toda vez que de la revisión minuciosa a los documentos exhibidos por la incidentista FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, precisamente el convenio judicial de diecinueve de marzo de dos mil trece, suscrito entre la antes citada y el incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, se advierte que estuvieron de acuerdo que el segundo de los citados proporcionara por concepto de pensión alimenticia definitiva para su hija de iniciales S.A.C.A., representada por FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, la cantidad de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), de forma quincenal, sin embargo, como lo refiere la incidentista FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, no ha cumplido con esa obligación, destacando que el único pago lo realizó a finales del mes de abril de año dos mil trece, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ese año -2013- siendo la única vez que cumplió con dicha obligación, adeudándole lo correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil trece, y todo lo que corresponde a los años, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y enero de 2020, haciendo un total de \$540,000.00 (quinientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que resulta de multiplicar \$7,200.00 (siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) por 72 meses; lo que resulta evidente la intención del deudor alimentista de incumplir con su obligación alimentaria.

Es preciso señalar que los menores por su naturaleza, se encuentran vulnerables en el mundo, tanto física como jurídicamente, necesitan protección y requieren del apoyo de los adultos para satisfacer sus necesidades básicas para subsistir, de ahí que la propia ley tomo como un deber natural y ético, transformándolo en una obligación jurídica.

Cabe dejar asentado que la Jurisprudencia ha establecido también que los alimentos son una cuestión de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable, cuyo fin es asegurar la subsistencia de quien los demanda mientras se dicta en definitiva lo concerniente a la acción de suministrarlos, que los menores tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos que le reclaman al demandado, presunción que debe ser desvirtuada en la secuela procesal por el demandado.

En diversas ejecutorias los Tribunales federales han señalado que las medidas decretadas por la finalidad tan noble que persiguen y por la naturaleza de orden público que los caracteriza. los tribunales del orden familiar deben decretar todas las medidas precautorias que salvaguarden su supervivencia, la integridad física y su desarrollo emocional y la aplicación de todos los derechos que sobre el particular se establecen en la Constitución General de la República y en las convenciones internacionales, leyes federales y locales, por ser ese derecho de orden público.

El embargo realizado en bienes del deudor alimentista para garantizar el pago de alimentos provisionales en un juicio civil, no persigue simplemente garantizar las resultas de dicho procedimiento, como sucede en un juicio ejecutivo

mercantil, sino la propia subsistencia material y el bienestar mínimo de la persona en favor de quien se concedió el pago de dicha pensión alimenticia, obligación que tiene su origen en un deber ético que ha sido incorporado al sistema jurídico con el valor de elemento de orden público e interés social.

Congruente a lo anterior, también el juzgador se encuentra facultado para dictar de oficio todas las medidas establecidas en la ley aunque no sean de las previstas expresamente por el ordenamiento Civil, pero que sean necesarias para prevenir cualquier acto que vulnere los derechos humanos de cualquiera de las partes litigantes, ponderando el interés superior de la niñez, como lo es el derecho a percibir alimentos; tal y como lo señalan los artículos 4 y 5 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, máxime que los artículos 1° y 4° constitucional, señalan que todas las autoridades judiciales están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

No pasa desapercibido para esta juzgadora que el incidentado no sido debidamente emplazado del presente incidente, de ahí que si bien es cierto, la incidentista no solicitó ninguna medida cautelar en su escrito de demanda incidental, cierto es también que, el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que copiado a la letra dice: "...El actor podrá modificar o retirar la demanda antes de que haya sido emplazado el demandado...", y que en relación con el artículo 488 del mismo cuerpo de ley antes citado, obliga al juzgador a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de hecho y de derecho en asuntos del orden familiar; razón por la cual, esta juzgadora considera procedente la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo precautorio sobre la propiedad señalada en el escrito que se provee.

Ahora bien, de acuerdo a las particularidades del presente caso, y a la luz de los artículos 181, 182, 183 y 184 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que de su análisis sistemático y lógico jurídico, se indica que las medidas cautelares se decretaran siempre a petición de parte interesadas ya sea como diligencia previa a la demanda o vía incidental –como en el presente asunto – en cualquier momento del proceso, en la que solo bastará acreditar presuntivamente el derecho que tenga para gestionarla y la necesidad de que la misma se dicte para evitar el daño que podría traer consigo el retardo del pronunciamiento de la sentencia interlocutoria, y toda vez que la incidentista "**bajo protesta de decir verdad**", aduce en su escrito de demanda incidental que el incidentado únicamente realizó un solo pago por pensión alimenticia, concernientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil trece, reclamando por ello la cantidad total de \$540,000.00 (quinientos cuarenta mil pesos 00/100 m. n.); por lo que esta juzgadora considera que la incidentista acredita, al menos **presuntivamente**, el derecho para gestionar la medida cautelar solicitada, así como la necesidad que se tiene de la misma, al tratarse del derecho alimentario de la menor con iniciales de su nombre S.A.C.A., toda vez que existe el riesgo que los alimentos no se encuentren siendo proporcionados por el deudor alimentario, ya que es un derecho protegido por el estado, la Constitución Federal y la Convención Internacional de los derechos del niño; además que resulta fundamental que la menor disfrute en armonía cada etapa de crecimiento, convivencia con sus padres y la sociedad en general, por ello y acorde a las facultades conferidas a esta autoridad, en términos de los artículos 3 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 9, 10 y 18 de la Convención sobre los Derechos del niño, que prevén el derecho que tienen los infantes:

Resulta procedente y necesario decretar como medida cautelar el **EMBARGO PRECAUTORIO** sobre el bien inmueble propiedad del incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, consistente en: **PREDIO URBANO, LOTE 11, MANZANA "S", del FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CIUDAD DEPORTIVA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, localizada en la calle RETORNO DE NATACION**, con una superficie total de 115,625 metros cuadrados, inscrito en marzo 01 de 1989, bajo el número General de entradas 1835, a folios 7185 al 7189 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 48004 a folio 104 del libro mayor volumen 187, en ese entonces, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a favor del incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, con la finalidad de mantener la situación de hecho existente hasta en tanto se resuelva el presente incidente, conforme a los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 4, 5 y 184 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco, y toda vez que se trata de la ejecución forzosa de los alimentos convenidos judicialmente, y elevado a categoría de cosa juzgada, resulta innecesario fijar fianza alguna, pues con el decreto de dicha medida cautelar no se causa ningún daño o perjuicio a las partes, sino por el contrario, resulta una forma de garantizar el aseguramiento de los alimentos de la menor antes citada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis aislada:

“...ALIMENTOS. ENTRE LAS POSIBLES GARANTÍAS DEBE ELEGIRSE LA QUE BRINDE MAYOR SEGURIDAD, CERTEZA Y FACILIDAD PARA SU REALIZACIÓN (Interpretación del artículo 317 del Código Civil para el Distrito Federal).

El artículo 317 del Código Civil para el Distrito Federal establece enunciativamente algunas formas de constituir la garantía de los **alimentos**, pero admite otras que el Juez considere idóneas. Sin embargo, la interpretación funcional del precepto, conduce a considerar que la calificación de idoneidad de la garantía propuesta no queda al simple arbitrio o criterio personal del Juez, sino que éste debe guiarse por las garantías precisadas por el legislador, a manera de admitir las que más se acerquen a éstas en cuanto a la certeza y seguridad de su contenido, y a la facilidad para su realización y consecución de ese dinero para cubrir de inmediato los **alimentos** garantizados. La hipoteca y la prenda, al momento de constituirse, no solamente generan seguridad, al recaer sobre **bienes** susceptibles de realización cierta, sino además generan un privilegio para los acreedores alimentistas, frente a otro tipo de créditos y personas, mediante su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, lo que también facilita su realización, como se advierte en los títulos decimocuarto y decimoquinto de la segunda parte del Código Civil para el Distrito Federal. La fianza da certeza sobre su contenido patrimonial, pues se constituye especialmente para cumplir con la obligación de pago de **alimentos** sin la oposición de deudores diversos y a pesar de la voluntad del deudor, en conformidad con lo dispuesto en el título decimotercero de la parte del ordenamiento en cita. El depósito de una cantidad de dinero es un ejemplo aún más claro que los anteriores, porque otorga seguridad de pago de **alimentos** y da facilidad para su cobro inmediato sin necesidad de otros procedimientos, para convertir a dinero la garantía. En esta línea, el Juez debe atender a las circunstancias de cada caso, especialmente las del deudor alimentista, de modo que si éste no tiene la posibilidad de otorgar las mejores garantías posibles, debe admitir las que más se acerquen a las características de certeza en cuanto al patrimonio sobre el que recaigan y facilidad para su cobro entre las opciones reales existentes, por ejemplo el descuento al salario del deudor alimentista, ya que es preferible una garantía de menor grado de certeza y facilidad, que ninguna.

En consecuencia, se ordena girar oficio con las inserciones necesarias al Director Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tabasco, a fin de que orden a quien corresponda ordene el embargo precautorio sobre la propiedad el incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, consistente en: PREDIO URBANO, LOTE 11, MANZA S, NÚMERO INTERIOR 11, UBICADO EN CALLE RETORNO NATACIÓN, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CIUDAD DEPORTIVA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, con una superficie total de 115.65 m2, inscrito en marzo 01 de 1989, bajo el número 1835, bajo el número 1835 del libro general de entradas, a folios 7185 al 7189 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 48004 a folio 104 del libro mayor volumen 187, en ese entonces, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a favor del incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, con la finalidad de mantener la situación de hecho existente hasta en tanto se resuelva el presente incidente.

En término del número 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, queda a cargo a la parte actora realizar los trámites ante este juzgado para la entrega del oficio antes citado, debiendo acudir a la secretaria de este juzgado a la entrega del mismo.

Tercero. Tùrnense los autos a la actuaría judicial que corresponda a efecto de notificar el presente proveído, así como el de trece de marzo de dos mil veinte, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Se transcribe el auto de fecha quince de septiembre del año dos mil veinte.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Con base en el contenido de los acuerdos 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020, 06/2020, 12/2020 y 13/2020, de 19 y 31 de marzo, 28 de abril, 6 de mayo, tres de junio, seis y treinta y uno de agosto, todos de dos mil veinte, se procede al análisis del escrito de cuatro de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ, detallado en la cuenta secretarial

que antecede, de donde se desprende promueven en relación a la pensión alimenticia decretada en autos.

Bajo tal perspectiva, y tomando en consideración el principio de progresividad previsto en el artículo 1º constitucional y los tratados internacionales ratificados por México, así como la resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la declaración "Emergencia el coronavirus: desafíos para la justicia", en la que el relator especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial: (i) calificó como una decisión "urgente" la racionalización inmediata –a lo esencial– de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios.

En esa lógica, acorde a lo establecido en los numerales 1 y 4 Constitucional, y los acuerdos plenarios 06/2020, 12/2020, 13/2020 y 14/2020, por tanto, se considera que el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ, abogado patrono de la parte actora, debe proveerse conforme a derecho corresponda.

Segundo. Por recibido el escrito de cuatro de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ, abogado patrono de la parte actora, con un anexo consistente en: *formato de solicitud de pago de impuesto y/o derechos relacionados con bienes inmuebles; mediante el cual en relación a la **boleta de suspensión**, con número de volante 31435, suscrita por la licenciada DORA MARIA BENITEZ ANTONIO, en su carácter de Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, por los motivos que aduce solicita se gire nuevo oficio a dicha institución.

En consecuencia como lo solicita de nueva cuenta gírese oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, haciéndole de su conocimiento la orientación, medidas y colindancias del inmueble objeto del embargo, que son las siguientes:

Al norte: en seis metros veinticinco centímetros con la calle retorno de natación;

Al sur: en igual medida con el lote tres de la manzana "s".

Al este: en dieciocho metros colinda con el lote doce de la manzana "s".

Al oeste: en igual medida con el lote diez de la citada manzana.

Asimismo informarle que los **folios requeridos son: folio real es: 106106 y el folio electrónico es: 239809.**

A la par se peticiona que el embargo precautorio ordenado en autos, se exente de pago, de conformidad con el numeral 69 fracción II de la ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en virtud de tratarse de un asunto relacionado con el aseguramiento de alimentos, y a fin de cumplir con los requisitos administrativos correspondientes, se ordena remitir debidamente requisitado por el secretario Judicial adjunto el formato de solicitud de excepción de pago de impuesto y/o derechos relacionados con bienes inmuebles exhibidos por el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ.

TERCERO. Observando de autos que el actuario judicial no pudo emplazar a la parte incidentada en el domicilio señalado por la parte incidentista, se pone los autos a la vista a la parte promovente **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la fecha en que le sea notificada el presente proveído manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibida que en caso de no manifestar nada al respecto se ordenara el archivo provisional del presente asunto, reportándose en su contra el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con el numeral 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LIOSTA A LAS DEMAS PARTES.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ORALIA CASTRO SALAZAR, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTISEIS DIAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.



No.- 4832

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA,
TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0326/2020**,
RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO
POR EL CIUDADANO **LUIS OCAÑA FLORES**; CON FECHA OCHO
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN ACUERDO
QUE A LA LETRA EN LO CONDUCTENTE PREVÉ:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A OCHO DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **LUIS OCAÑA FLORES**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) Contrato de compra venta; (1) Recibo de pago; (1) Original y copia de plano; (1) Certificación; (1) Constancia; (3) Recibo de pagos; (7) Traslados; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la Calle Agrarista sin número, de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 752.40 M2 (Setecientos Cincuenta y Dos metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 17.60 metros, con Servidumbre de paso de 1.00 y 32.50 metros con Sucesores de María del Carmen Chan García;
- Al **SUR**; en 33.10 metros con Luis Ocaña Flores, y 16.00 metros con Gloria Carmona Chan;
- Al **ESTE**; en 24.00 metros, con Sucesores de María del Carmen Chan García, y 6.37 metros con Calle Agrarista;
- Al **OESTE**; en 8.00 metros, y 24.00 metros con Antonio García Zapata (actualmente Juan García Aquino).

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **CÓRRASE TRASLADO Y NOTIFÍQUESE** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD**, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por ciudadano **LUIS OCAÑA FLORES**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico

ubicado en la Calle Agrarista sin número, de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 752.40 M2 (Setecientos Cincuenta y Dos metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 17.60 metros, con Servidumbre de paso de 1.00 y 32.50 metros con Sucesores de María del Carmen Chan García;
- Al **SUR**; en 33.10 metros con Luis Ocaña Flores, y 16.00 metros con Gloria Carmona Chan;
- Al **ESTE**; en 24.00 metros, con Sucesores de María del Carmen Chan García, y 6.37 metros con Calle Agrarista;
- Al **OESTE**; en 8.00 metros, y 24.00 metros con Antonio García Zapata (actualmente Juan García Aquino).

pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**, y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$ 1,737.60 (MIL SETECIENTOS Treinta y Siete Pesos 60/100 M.N.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, mantengan lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les ~~previene~~ previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; de conformidad con los numerales 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Así mismo el promovente designa como su abogado patrono al Licenciado **FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL**, personalidad que se le reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y por tener inscrita su cédula profesional que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. Se hace saber a las partes promoventes que tiene la obligación de comunicar a esta autoridad, bajo protesta de decir

verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa (adultos o menores) pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla o entiende el idioma español o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria judicial, licenciada **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



[Handwritten signature]
LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

D-TGS/PJLW



No.- 4833

JUICIO DIVORCIO NECESARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTOS

DEMANDADO:
 JUAN JOSÉ ACOSTA COLORADO.

DOMICILIO:
 IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 405/2020, SE INICIÓ EL JUICIO DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR GABRIELA GARCÍA MONTEJO, EN CONTRA DE JUAN JOSÉ ACOSTA COLORADO, EN ESTA MISMA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE EN SU PUNTO ÚNICO, COPIADO A LA LETRA DICE:

"...**ÚNICO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **GABRIELA GARCÍA MONTEJO**, parte actora con su escrito de cuenta, y como lo solicita; se hace la aclaración que en la presente causa no se dirimen derechos de un menor de edad, por lo que cabe hacer mención que mediante el punto **OCTAVO** del auto de inicio de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se asentó que la medida precautoria dictada era en favor de la ocurrente y de un menor de iniciales A.M.F.R., siendo lo correcto que dicha medida es únicamente en favor de la promovente; Aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto lo anterior, se ordena agregar en autos sin efecto legal alguno el edicto de fecha siete de junio del dos mil veintiuno del cual hace devolución la ciudadana **GABRIELA GARCÍA MONTEJO**, en virtud de la aclaración del punto que antecede y se ordena sea elaborado de nueva cuenta debiendo insertar el presente proveído..."

SE TRANSCRIBE PUNTO PRIMERO DEL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

"...**PRIMERO.** Téngase por presentada a la ciudadana **GABRIELA GARCÍA MONTEJO**, parte promovente, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y tomando en consideración las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **JUAN JOSÉ ACOSTA COLORADO**, resulta ser de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, haciéndole saber al demandado **JUAN JOSÉ ACOSTA COLORADO**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: J.a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que

deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho..."

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

**"...AUTO DE INICIO
DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACION

Se tiene por presentada a **Gabriela García Montejo**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: un acta de matrimonio en copia certificada número 01651; tres actas de nacimiento en copia certificada número 01424, 00075 y 01231; y un traslado, con los que viene a promover el juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, en contra de **Juan José Acosta Colorado**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en **Geólogo, número 306, colonia Gaviotas Sur, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, de quien reclama la prestaciones marcadas de su escrito inicial de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

2. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción I, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

3. EMPLAZAMIENTO

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía.

Asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar y que se le notificará en el domicilio donde fue emplazado a juicio, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

4. REQUERIMIENTO

Requírase a las partes, para que dentro del término de cinco días hábiles concedidos a la parte actora y nueve días hábiles concedidos a la parte demandada, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a esta autoridad **"bajo protesta de decir verdad"** a qué se dedican, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas.

Así mismo manifiesten a esta autoridad, dentro del mismo termino, si durante el matrimonio adquirieron bienes muebles o inmuebles en conjunto.

Apercibidos que de no hacerlo se harán acreedores a una multa consistente en \$1,737.60 (un mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) que equivale a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el uno de enero de dos mil veinte, monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (86.88), que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos (20), es decir, 86.88 x 20= 1,737.60; medida que se duplicará para el caso de reincidencia, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia ley en cita.

5. PUNTO MIGRANTE

Hágase saber a las partes que, dentro del término de cinco días hábiles concedidos a la parte actora y nueve días hábiles concedidos a la parte demandada, que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad, si pertenecen a algún grupo indígena o cualquier otro que no hable idioma mayoritario, así como también deberán manifestar si son migrantes o si padecen de alguna discapacidad auditiva y del habla.

6. PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

7. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la calle Venustiano Carranza, 221, colonia El Aguila, (ahora Gil y Saenz) de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; con número telefónico 99-31-01-92-51, autorización que se les tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

8. MEDIDA PRECAUTORIA

Como lo solicita la parte actora en su escrito inicial de demanda, se previene a la parte actora y demandada para que se abstengan de causar molestia, y de proferir injurias a su contraparte sea física, verbal o psicológica, así como al menor de iniciales **A.M.F.R.**

Advertidos que de no dar cumplimiento, se harán acreedores a una multa consistente en **\$1,737.60** (un mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) que equivale a **veinte (20) días de**

Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el uno de febrero de dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (**86.88**), que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos (**20**), es decir, $86.88 \times 20 = 1,737.60$.

9. CONCILIACION

Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

10. PUBLICACION DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

11. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

12. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción, de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte y por ende está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DADIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no deben proporcionar, dinero, regalo, dadiva o alimento para tales efectos**.

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarías de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, SI LAS PARTES O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa, y legal autoriza, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos Maestra en Derecho **MARIELA PÉREZ LEÓN**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Pérez León".

M.D. MARIELA PÉREZ LEÓN.



No.- 4834

JUICIO DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN

EDICTO

C. HECTOR MENA VIDAL.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NÚMERO 00674/2015 RELATIVO AL JUICIO DECLARACION DE INTERDICCIÓN, PROMOVIDO POR GUSTAVO MENA SEGURA, EN NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Computo Secretarial: en nueve de noviembre de dos mil veinte, el secretario Judicial de Acuerdos hizo constar: que el termino de cinco días hábiles concedidos a HECTOR EDUARDO MENA CRUZ y ROSA VICTORIA MENA CRUZ, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante punto cuarto resolutive de la sentencia interlocutoria de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, corrió del catorce al veinte de octubre de dos mil veinte. conste doy fe.

CUENTA SECRETARIAL. En nueve de noviembre de dos mil veinte, el Secretario Judicial de acuerdos da cuenta a la Juez, con seis escritos de seis, dieciséis, quince, veinte veintitrés y veintiséis de octubre de dos mil veinte, suscritos por FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL C. CRUZ MORALES, CARMEN MENA SEGURA, recibido en este juzgado el catorce, dieciséis, veinte y veintiséis de octubre de dos mil veinte, para acordar lo que en derecho proceda. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOsa, CENTRO, TABASCO, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Con base en el contenido de los acuerdos 01/2020, 02/2020; 03/2020, 05/2020, 06/2020, 12/2020 y 14/2020 de 19 y 31 de marzo, 28 de abril, 28 de abril, 28 de mayo, 03 de junio, 06 de agosto y 12 de septiembre, todos de dos mil veinte, así como la circular 07/2020 de 16 de abril de 2020, se procede al análisis de los escritos suscritos por FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL C. CRUZ MORALES, CARMEN MENA SEGURA, detallados en la cuenta secretarial que antecede, de los que se advierte promueven en relación al impulso procesal de la presente causa y a la vista dada por esta autoridad.

Bajo tal perspectiva, y tomando en consideración el principio de progresividad previsto en el artículo 1° constitucional y los tratados internacionales ratificados por México, así como la resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la declaración "Emergencia el coronavirus: desafíos para la justicia", en la que el relator especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial: (i) calificó como una decisión "urgente" la racionalización inmediata, a lo esencial, de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios.

En esa lógica, acorde a lo establecido en los numerales 1 y 4 Constitucional, y los acuerdos plenarios 06/2020, 12/2020, y 14/2020, por tanto; se considera que los escritos suscritos por FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA

MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA CEL C. CRUZ MORALES, CARMEN MENA SEGURA, deben proveerse conforme a derecho corresponda.

Segundo. Por recibido el escrito de seis de octubre de dos mil veinte, suscrito por **FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL C CRUZ MORALES**, mediante el cual hacen diversas manifestaciones en relación a la regularización del presente procedimiento; en lo que refiere a que esta autoridad ha sido omisa en fijar un plazo para la comparecencia del ausente, en iniciar la solicitud de declaración de ausencia, en emitir resolución respecto a la solicitud de declaración de ausencia, a declarar la presunción de muerte, entre otras manifestaciones; dígamele que no le asiste la razón a los ocursoantes, por las siguientes razones:

En primer lugar, contrario a lo aseverado por los antes citados, esta autoridad judicial sí fijó el plazo a que alude el numeral 749 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, en relación con el 651 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, mismo que fue ordenado mediante punto tercero del auto de inicio del siete de marzo de dos mil catorce, consistente en el plazo de CUATRO MESES contados a partir de la fecha de la última publicación de los edictos realizados a nivel estatal y a nivel nacional, tal y como se observa en el cómputo secretarial visible a foja 380 del tomo III, del expediente en que se actúa.

En segundo lugar, si bien esta juzgadora no ha emitido una resolución respecto a la declaración de ausencia, esto se debe a que ninguna de las partes la había solicitado, tal y como lo dispone el 674 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, así como el párrafo segundo del 750 del Código de Proceder en la materia.

En tercer lugar, como consecuencia, al no haberse solicitado la declaración de ausencia, esta juzgadora no estaba facultada para emitir resolución alguna respecto a la declaración de ausencia.

En cuarto lugar, tampoco le asiste la razón a los ocursoantes para reclamar la presunción de muerte de HÉCTOR MENA VIDAL, toda vez que no reúne los requisitos establecidos por el numeral 702 del código civil en vigor en el Estado, así como en el 752 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Tercero. Ahora bien, toda vez que los ocursoantes, solicitan a esta autoridad judicial, se pronuncie respecto a la declaración de ausencia de HÉCTOR MENA VIDAL, se procede a analizar si dicha solicitud cumple con los requisitos procesales, establecidos en los numerales 651, 653, 655, 658, 660, 670, 674 y 676 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, así como en los artículos 749, 750 y 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco.

- 1) Obra en autos el escrito de demanda de veinticinco de febrero de dos mil catorce, suscrito por GUSTAVO MENA SEGURA, en la Oficialía de Primera Instancias de los juzgados del centro de esta ciudad, mediante el cual, solicitó la DECLARACIÓN DE AUSENCIA de su padre HÉCTOR MENA VIDAL, cumpliendo de esta forma con el numeral 674 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, así como lo establecido en el párrafo segundo del artículo 750 del Código de Proceder en la materia.
- 2) Obra en autos la publicación de los edictos a que refiere el numeral 651 del Código Civil para el Estado de Tabasco, así como 749 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, visibles a foja 60, 61, 65, 66, 67 y 68 del tomo III del expediente en que se actúa.
- 3) Obra en autos el nombramiento y protesta de tutores que alude el numeral 653 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, en los casos en que existan menores; lo cual quedó acreditado mediante foja 78 y 90 del Tomo I del expediente en que se actúa.
- 4) Obra en autos mediante foja 380 del tomo III, el cómputo secretarial de los edictos publicados a nivel estatal y nacional, a que alude el 651 del

Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en el que se observa que los CUATRO MESES concedidos a HÉCTOR MENA VIDAL para que compareciera a satisfacción de este juzgado, los cuales corrieron de la siguiente forma: a nivel Estatal del seis de abril al seis de julio de dos mil quince, y a nivel nacional, del catorce de abril al catorce de julio de dos mil quince.

- 5) Obra en autos el PODER NOTARIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN conferido por HÉCTOR MENA VIDAL, a favor de CARMEN MENA SEGURA, mismo que obra a foja 46 y 47 del Tomo I, del expediente en que se actúa; **y en atención a ello, se considera que es de aplicarse lo establecido por el numeral 670 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, que copiado a la letra dice: "ARTÍCULO 670.- En el caso de nombramiento de apoderado general... En el caso de que el ausente haya dejado o nombrado apoderado general para la administración de sus bienes, no podrá pedirse la declaración de ausencia sino pasados dos años que se contarán desde la desaparición del ausente, si en ese período no se tuvieron noticias suyas o desde la fecha en que se hayan tenido las últimas."** Lo anterior, debido a que el nombramiento fue otorgado por el ausente antes de su partida, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes. De lo que resulta que, según se observa en la demanda inicial, así como en la averiguación previa visible a foja 11 del tomo I del expediente en que se actúa, HÉCTOR MENA VIDAL, desapareció el 27 de septiembre de dos mil trece, fecha en que se tuvo las últimas noticias de él, razón por la que de acuerdo al precepto invocado, **los dos años que se establece como requisito para peticionar la declaración de ausencia, se cumplió el 27 de septiembre de dos mil quince,** razón por la que en exceso **se ha cumplido con dicho requisito.**
- De igual forma, es de observarse que en el presente asunto, los descendientes del citado son los únicos capaces de representarlo, lo anterior de acuerdo con el artículo 658 del código civil vigente para el Tabasco, personalidad que tienen reconocidas al haberse apersonado en el presente juicio acreditando el parentesco con el citado HÉCTOR MENA VIDAL, mediante sus respectivas actas de nacimientos, mismas que obran en autos del expediente en que se actúa; razón por la cual, de conformidad con el numeral 674 del código civil en vigor en el Estado de Tabasco, así como en el segundo párrafo del 750 del Código de proceder en la materia, se encuentran legitimados para pedir la declaración de ausencia.
 - En cuanto a lo señalado en el artículo 652 del Código civil vigente en el estado de Tabasco, referente a remitir copia de los edictos al consúl mexicano correspondiente, si se tuviere motivos fundados para creer que el ausente se halle en algún lugar de otro país, la que resuelve, estima inaplicable el precepto antes invocado, toda vez que durante todo el trámite del presente asunto, ninguno de sus presuntos sucesores, advirtió que el citado HÉCTOR MENA VIDAL, se encontrara en el extranjero, lo anterior, toda vez que su ausencia se originó de la desaparición forzada de su persona, producto presumiblemente de la delincuencia organizada, tal y como fue acreditado por el promovente GUSTAVO MENA SEGURA, quien además agregó la denuncia realizada en la Averiguación Previa AP-FCS-309/2013, que obra en foja 8 a la 14 del tomo I del expediente en que se actúa.
 - Tampoco pasa desapercibido para esta juzgadora que para que proceda pedir la declaración de ausencia, es requisito realizarlo pasado un año, desde el día que haya sido nombrado el representante; o como sucede en el presente asunto, pasado dos años contados desde la desaparición del ausente, o desde la fecha en que se hayan tenido las últimas noticias (artículos 669 y 670 del Código civil vigente en el Estado); cumplido el requisito anterior, de acuerdo al numeral 675 del código civil vigente en el Estado, que establece que de encontrarse fundada la demanda (donde se solicite la declaración de ausencia), dispondrá que se publiquen dos edictos, con intervalo de quince días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, y en otro diario del último domicilio del ausente, lo cual ya se dio cumplimiento, tal y como obra en autos la publicación de los edictos visibles a foja 60, 61, 65, 66,

67 y 68 del tomo III del expediente en que se actúa; así como también el artículo 676, del código civil citado, establece que se declarará en forma oficial la ausencia; pasado dos meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado; por otro lado, se observan ciertas discrepancias entre los citados ordenamientos y los que regulan el procedimiento, específicamente con el artículo 751 del código de proceder en la materia, toda vez que a diferencia de lo establecido en el código civil (publicación de dos edictos, con intervalo de quince días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado), para el caso de encontrarse fundada la solicitud, se dispone publicar durante **tres meses, con intervalos de quince días** en el **Periódico Oficial** que corresponda, y en los **principales del último domicilio del ausente**, así como también, dispone un plazo de cuatro meses a partir de la última publicación para la declarar la ausencia; siendo que el 676 del Código Civil dispone de solo dos meses para el mismo efecto.

Cuarto. Así también dado que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a las medidas provisionales establecidas en el artículo 667 del Código Civil en vigor, consistente en la publicación de nuevos edictos llamando al ausente, requiérase a la apoderada legal y depositaria judicial CARMEN MENA SEGURA, para que dentro del término de **tres días** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste la dirección e impulso que quiera darle a las medidas provisionales decretadas.

Apercibida que no dar cumplimiento a lo anterior reportará el perjuicio procesal que sobrevenga si no lleva a cabo el acto dentro del plazo concedido; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, 123 fracción III, y demás relativos y aplicables del código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Quinto. Por recibido el escrito de dieciséis de octubre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, en su carácter de depositaria judicial, mediante el cual por los motivos que aduce solicita se requiera al HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, para que haga entrega del inmueble ubicado en avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 94, Colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad capital, así como los bienes muebles que detalla la ocurrente en su escrito que se provee, al respecto dígamele que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que hasta este momento no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado en la sentencia interlocutoria de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, en su parte resolutive número cuarto ya que en su escrito del veinte de octubre de dos mil veinte, solo hacen simples manifestaciones, sin acreditar su dicho por lo que deberá de exhibir documental publica para acreditar su dicho.

Sexto. Por otra parte Ahora bien, en lo que respecta a los demás bienes muebles que reclama CARMEN MENA SEGURA, enumerados en su escrito de cuenta del 1 (uno) al 48 (cuarenta y ocho); en consecuencia, se ordena dar vista a HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Séptimo. Por recibido el escrito de quince de octubre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación a la vista concedida en el resolutive cuarto de la sentencia interlocutoria de veintitrés de septiembre del año en curso; en consecuencia, con sus manifestaciones, se ordena dar vista a las demás partes por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Octavo. Se tiene por recibido el escrito de veinte de octubre de dos mil veinte, suscrito por FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA

CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES, mediante el cual dan contestación al requerimiento efectuado en la sentencia interlocutoria de veintitrés de septiembre del año en curso, misma que se les tiene por hecha dentro del plazo legal para ello; por lo que, en cuanto a la petición que realiza DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES, en relación a que se le reconozca la posesión del inmueble ubicado en Avenida Carlos Pellicer Cámara número 94, de la Colonia Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, dígasele que no ha lugar a acordar favorable su petición, en virtud que el presente procedimiento no resulta ser la vía idónea para conceder lo peticionado, toda vez que se trata de un procedimiento no contencioso de declaración de ausencia, y no de reconocimiento de derechos reales, como lo es el derecho de posesión de un inmueble, por lo tanto, deberá promover en la vía y forma que en derecho proceda, máxime que tal y como se desprende de autos, esta autoridad judicial considera que la antes citada carece de personalidad para comparecer en el presente juicio, por lo que no se le considera parte en el presente procedimiento, pues hasta el momento no ha acreditado su interés jurídico.

Noveno. Asimismo, en relación a lo manifestado por HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación a fusión de los predios amparados por las escrituras públicas números 8312, 5377 y 909, que amparan el predio ubicado en Avenida Carlos Pellicer Cámara número 94, de la Colonia Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, así como en cuanto a que ROSA VICTORIA MENA CRUZ sigue gozando el usufructo de la renta que genera la planta del inmueble antes descrito; en consecuencia, con sus manifestaciones, se ordena dar vista a las demás partes por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Decimo. Por cuanto a las manifestaciones que hacen en el escrito de cuenta, en relación a que CARMEN MENA SEGURA y GUSTAVO MENA SEGURA, intimida o amenaza a los inquilinos, dígasele que con fundamento en el artículo 3 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se requiere a todas las partes de conducirse con respeto y buena fe procesal hacia las demás partes, absteniéndose de infligir cualquier tipo de acto de molestia física, verbal o emocional, apercibidos de las penas que contempla el numeral 129 del Código de Proceder en la materia.

Décimo Primero. Por recibido el escrito de veintitrés de octubre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, mediante el cual informa de los gastos realizados en el periodo de septiembre a noviembre de dos mil diecinueve, agregando diversos recibos y comprobantes de egresos; en consecuencia, con dicho informe y documentos anexos, se ordena dar vista a las demás partes por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Décimo Segundo. Por recibido el escrito de veintiséis de octubre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, mediante el cual informa de los gastos realizados en el periodo de enero a abril de dos mil veinte, agregando diversos recibos y comprobantes de egresos; en consecuencia, con dicho informe y documentos anexos, se ordena dar vista a las demás partes por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Décimo Tercero. Por recibido el escrito de doce de noviembre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, mediante el cual informa de los gastos realizados en el periodo de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil veinte, agregando diversos recibos y comprobantes de egresos; en consecuencia, con dicho informe y documentos anexos, se ordena dar vista a las

demás partes por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Décimo Cuarto. Toda vez que los ciudadanos **HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ y CARMEN MENA SEGURA**, en sus respectivos escritos de cuenta refieren manifestaciones discordantes en cuanto a quien se encuentra con el usufructo y posesión del inmueble ubicado en avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 94, colonia Plutarco Elías calles de esta ciudad capital, en consecuencia se comisiona al actuario judicial adscrito al juzgado para los efectos de que se constituya en el citado domicilio y se sirva dar fe quien vive en ese domicilio y si la planta alta del mismo se encuentra ocupada, para el caso de estar ocupada, deberá de entrevistar al ocupante y requerirlo para los efectos de que acredite la calidad con la que se encuentra viviendo, si se encuentra rentando y a quien le paga la renta.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

...se transcribe el auto de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno...

CUENTA SECRETARIAL. En doce de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial de Acuerdos da cuenta a la encargada del Despacho por Ministerio de Ley, con un escrito presentado por **CARMEN MENA SEGURA**, recibidos en trece y catorce de abril de dos mil veintiuno. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la depositaria judicial **CARMEN MENA SEGURA**, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual exhibe los traslados correspondientes para **FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ**, relacionado con los informes de los gastos realizados en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020.

En atención a lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, así como a los autos de fechas veintidós de mayo de dos mil diecinueve en sus términos.

Segundo. Con el segundo escrito de cuenta, se tiene a la depositaria judicial **CARMEN MENA SEGURA**, mediante el cual hace diversas manifestaciones con relación al requerimiento efectuado en el punto segundo del auto del tres de marzo del presente año; en consecuencia, con tales manifestaciones se ordena dar vista a **CECILIA ANTONAR CASTILLO**, para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga.

Tercero. Por otra parte, en razón de que los artículos 667 y 668 del Código Civil del Estado de Tabasco, disponen literalmente que cada seis meses, en el día correspondiente al cual hubiere sido nombrado el representante, se publicará un nuevo edicto llamando al ausente; en él constará el nombre y

dirección del representante y el tiempo que falta para que se cumpla el plazo que señalan los artículos 669 y 670, y además que el representante está obligado a promover la publicación de los edictos, que la falta de cumplimiento de esa obligación lo hace responsable de los daños y perjuicios que sigan al ausente **y es causa legítima de remoción**; en atención a ello, se ordena requerir a la antes citada para que de forma inmediata realice las gestiones pertinentes a su encargo, en el entendido que de seguir incumpliendo con sus obligaciones, los demás interesados, podrá solicitar la remoción de su encargo en los términos previstos por la ley.

Cuarto. Toda vez que no fueron debidamente notificados JORGE LUIS MENA CRUZ y DALILA RUBI MENA HERNÁNDEZ, lo ordenado en el auto del tres de marzo de dos mil veintiuno, se requiere a la ciudadana CARMEN MENA SEGURA, para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído exhiba los traslados correspondientes para efectos de notificar a los antes citados los autos a partir del veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, por falta de traslados no exhibidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FABIOLA CUPILARIAS, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA CARMITA GÓMEZ SILVA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTIDOS DIAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

 **LA SECRETARIA JUDICIAL**
LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.



No.- 4835

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número **00289/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ZAHIT LÓPEZ CADENA** en representación de la persona Moral denominada **CADENA EMPRESARIAL DE MÉXICO, S. C. de R.L. de C.V.**, con fecha cuatro de mayo del año actual, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé: **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al promovente **ZAHIT LÓPEZ CADENA** en representación de la persona Moral denominada **CADENA EMPRESARIAL DE MÉXICO, S. C. de R.L. de C.V.** con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha veintidós de abril del presente año.

- a). Exhibiendo plano original con cédula de ingeniero Civil.
- b).- Copia simple de la Cédula profesional del aludido profesionista.
- c).- Original del acta de Constitución de la persona moral sociedad Mercantil.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y anexos y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se tiene por presentado(a) a Ciudadano **ZAHIT LÓPEZ CADENA** en representación de la personal moral denominada **CDENA EMPRESARIAL DE MÉXICO, S. C. de R.L. de C.V.**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) contrato de compra-venta original, (1) plano original, (1) certificado original, (1) cedula profesional copia simple, (1) oficio copia, (1) escrito copia, (2) traslado copia, (1) certificado copia, (1) plano original con 5 copias, (1) acta constitutiva original con 5 copias, (3) cédula profesional copia simple, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería Paredón primera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **10-00-00 HAS, (Diez hectáreas, cero áreas y cero centiáreas)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 263.45 metros, (doscientos sesenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros), con CAMINO VECINAL; **al SUR**: (274.78) metros, (doscientos setenta y cuatro metros con setenta y ocho centímetros), con JUAN ZENTELLA CUPIDO, **al ESTE** en dos medidas en línea quebrada (257.59), doscientos cincuenta y siete metros cincuenta y nueve centímetros y 143 metros (ciento cuarenta y tres metros), con LEILA MORALES DE CADENAS, y **al OESTE**: en dos medidas en línea quebrada de 54.94 metros (cincuenta y cuatro metros con noventa y cuatro centímetros, y (355.25) trescientos cincuenta y cinco metros con veinticinco centímetros con CAMINO VECINAL.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** consecutivos y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

QUINTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEXTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SÉPTIMO. Notifíquese a los colindantes JUAN ZENTELLA CUPIDO y LEILA MORALES DE CADENAS, con domicilio en la ranchería Paredón primera sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos FANI ALCUDIA MÉNDES, MIGUEL ÁNGEL ALTUNAR DE LA CRUZ y WILFRIDO PARDO PÉREZ, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. En cuanto al domicilio y personas autorizadas que hace el promovente; téngasele por autorizado lo ordenado en el punto segundo del auto de fecha veintidós de abril del presente año.

MEDIDA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

DÉCIMO De igual manera, se hace saber a las partes, que atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para la celebración de audiencias, diligencia, juntas especiales o de cualquier otra índole que se considere necesaria para las resultas de la presente controversia.

Bajo las consideraciones antes señaladas, con la única finalidad de preparar la forma en la que se deben realizar las mismas y atendiendo a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales siguientes: el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula el derecho a la salud; en relación con los artículos 1º, 1º bis y 2º de la Ley General de Salud que regula las bases y modalidades del derecho a la salud; y, boletín CIDH- SACROI COVID-19, número 02 de fecha diez de abril de dos mil veinte, que contiene los resúmenes estadísticos de la base de datos oficiales acerca del brote de la enfermedad del coronavirus; se requiere a las partes, **para que en el término de TRES DÍAS hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído y/o** en su caso a la brevedad posible informen a esta autoridad lo siguiente:

1. Si alguna de las partes **se encuentra dentro del grupo denominado como vulnerable, o se trata de personas de la tercera edad, hipertensas, diabéticas, o con enfermedades crónico degenerativas, debiendo acreditar con documento idóneo tal situación.**

2. Bajo protesta de decir verdad manifiesten si han tenido contacto con alguna persona diagnosticada con CORONAVIRUS (COVID-19), o persona que tenga algún síntoma de dicho virus y si se encuentra en cuarentena, debiendo señalar a partir de qué fecha.

En el entendido de que como una de las medidas adoptadas por éste Tribunal para evitar la propagación del virus antes mencionado y la aglomeración de personas en este Juzgado, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, **debiendo adoptarse medidas como el distanciamiento social, uso de cubre boca, guantes y demás recomendadas por las autoridades de salud.**

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE (9) DÍAS HÁBILES siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad a lo establecido en el numeral 5 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les hace saber a los participantes del presente proceso, que deberán de conducirse con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO CUARTO. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias de las actuaciones judiciales, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados solicitarla siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso de reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública; **previa autorización de la Secretaría, quién deberá levantar la constancia respectiva para efectos de deslindar responsabilidad alguna.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **MANUEL CABRERA CANSINO**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EL **NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**. - CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL



MALLY*



No.- 4836

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO**C. MARGARITA RAMON AVALOS**

Que en el expediente **475/2017**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, apoderado general de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, actualmente **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en contra de la ciudadana **Margarita Ramón Avalos**; con fechas veintitrés de abril de dos mil veintiuno, siete de abril de dos mil veintiuno, sentencia interlocutoria de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, dieciséis de octubre de dos mil dieciocho y trece de julio de dos mil diecisiete, se dictaron los autos y sentencia interlocutoria, mismos que copiados a la letra establecen lo siguiente:

**Auto de 23 de abril de 2021**

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito que se provee, con el cual hace devolución del edictos de fecha diecinueve de abril del presente año, por las razones que expone en su escrito de cuenta, mismo que se agregan a los autos sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. Como lo solicita el apoderado de la parte actora, elabórese los edictos ordenados en el punto segundo del auto de siete de abril del dos mil veinte, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como los autos de inicio dictado el trece de julio de dos mil diecisiete, dieciséis de octubre del dos mil dieciocho, la sentencia interlocutoria de nueve de noviembre de dos mil dieciocho y proveído de siete de abril del presente año.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE**

LÓPEZ MADRIGAL, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Auto de 07 de abril de 2021

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Atendiendo el contenido de los Acuerdos Generales Conjunto 01/2021 y 03/2021 de fechas cuatro de enero y dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, emitidas por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que establecieron los métodos y formas para continuar con las actividades del Poder Judicial, en la nueva normalidad generada por el COVID-19, se continúa con el trámite de los juicios establecidos en el **punto tercero**, hasta su total conclusión, apartado de Acuerdo, “Materia Civil y Familiar” y “Materia Mercantil”; asimismo, con la substanciación de los exhortos que se reciban con relación a los asuntos de los que se determinan deben de continuar con el trámite y cuando se trate de exhorto de otro estado, se debe desahogar, si la entidad de donde procede está tramitando el asunto del que se deduce el exhorto; así como de todos los asuntos que se encuentran citados para sentencia, debiendo dictarla, ordenar su notificación y, en su caso, substanciar el recurso de apelación, con efectos a partir del cuatro de enero de dos mil veintiuno, para los asuntos descritos en el punto tercero del acuerdo 01/2021; y del acuerdo general conjunto 03/2021 descritos en el punto primero del citado acuerdo con efectos a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, quedan habilitados los términos y plazos procesales; con el cumplimiento estricto de las medidas sanitarias señaladas en el Acuerdo General Conjunto 15/2020, de veintiséis de noviembre dos mil veinte, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Por anterior, y tomando en cuenta que la presente causa, se encuentra dentro de los supuestos, continúese con su trámite.

SEGUNDO. Téngase por presentado al licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **MARGARITA RAMON AVALOS**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a dicha demandada por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el trece de julio de dos mil diecisiete, y la sentencia interlocutoria de nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

TERCERO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.



sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

QUINTO. De conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace saber a las partes, que la nueva titular de este juzgado es la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe..."

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos los autos para resolver el recurso de reconsideración, derivado del expediente **475/2017**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por el licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Margarita Ramón Avalos acreditado y garante hipotecario, y;

RESULTANDO

1. Por escrito recibido en la oficialía de partes de este juzgado, el veintidós de octubre del presente año, el licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, promovió recurso de reconsideración en contra de lo acordado en el punto tercero del auto del dieciséis de octubre del presente año.

2. El veinticinco de octubre del presente año, se admitió el recurso de reconsideración planteado.

3. Mediante auto de cinco de noviembre del presente año, se citó el presente asunto, para oír sentencia interlocutoria; y,

Considerando

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver en el presente asunto, de conformidad con el artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el diverso 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. El licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, al promover recurso de reconsideración, lo realizó con base en los argumentos expuestos en su escrito del veintidós de octubre de dos mil dieciocho, recibido en la oficial de partes el día, mes y año en cita, consultable a fojas de la 180 a la 182 de autos, mismo que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare.

III. Del análisis efectuado a las constancias que integran el presente asunto, así como de las argumentaciones que en vía de agravios expresó dicho quejoso, este Tribunal considera que el concepto de agravio resulta fundado, por las siguientes razones.

En el caso a estudio se tiene que a través del punto tercero del auto impugnado, del **dieciséis de octubre de dos mil dieciocho**, se acordó lo siguiente:

"[...]

"**Tercero.** Dígase al ciudadano **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, quien se ostenta como **Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, como lo acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 86,893, otorgada el 30 de agosto de 2018, pasada ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público número 24 de la Ciudad de México antes Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número 98 de la que es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, que se agrega sin surtir efecto legal alguno el **CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHO DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS, que celebran por una parte BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**; como cedente y **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, representada por **Natali Rosalba Albarrán Ordoñez y Elsa Hideroa Ortuño**, tomando en consideración lo preceptuado en el artículo 2209 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, que a la letra dice:

El acto jurídico por el cual se transmita o cedan derechos reales debe celebrarse con las formalidades que establece la ley y para que sea oponible a tercero deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, si se trata de derechos registrables.

Lo que se traduce que para que surta efectos contra terceros debe contar con la inscripción respectiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo que no cumple el contrato de cesión onerosa que presenta la ocursoante".

De dicho acuerdo se tiene que esta autoridad, agrego sin efecto legal alguno el contrato de cesión de derechos onerosa de derechos de crédito y litigiosos que exhibió el recurrente, al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2209 del Código Civil en vigor, es decir, por no haberse inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio, dicho acto jurídico.

Lo cual es contrario a derecho, ya que se dejó de observar lo que dispone la fracción II del número 2189 del Código Civil en vigor, el cual dispone lo siguiente.

“Artículo 2189. Efectos frente a terceros. La cesión de créditos no produce efectos contra tercero, sino desde que su fecha deba tenerse como cierta, conforme a las reglas siguientes:

[...]

II. Si se hace en escritura pública, desde la fecha de su otorgamiento; y

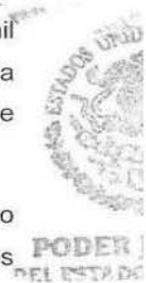
[...]”.

De lo anterior se tiene que, para que un contrato de cesión de crédito sea oponible a tercero, deberá ser de fecha cierta, lo cual acontece en el caso a estudio, ya que la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos, que exhibe el recurrente, le fue otorgado a su representa mediante escritura pública número ochenta y seis mil ochocientos noventa y tres, pasada ante la fe de Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaria número veinticuatro de la Ciudad de México, al ser así el mismo es oponible contra tercero.

Ante tal situación, lo que procede en el caso a estudio, es reconsiderar el punto tercero del auto del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, para quedar en los siguientes términos.

“Tercero. De igual forma se tiene al promovente por exhibiendo el original del primer testimonio de la escritura pública número ochenta y seis mil ochocientos noventa y tres (86,893), del libro dos mil trescientos setenta y uno (2,371), del treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaria número veinticuatro de la Ciudad de México, la cual contiene la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigiosos, que celebran de una parte “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por los licenciados JUAN MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ y JUAN PABLO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, y de otra parte “BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado por las licenciadas NATALI ROSALBA ALBARRAN ORDOÑEZ y ELSA HILDEROA ORTUÑO, a través de la cual acredita que a su representada le fueron cedidos los derechos litigiosos que se derivan del presente juicio.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a “Banco Mercantil del Norte”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo



Financiero Banorte”, formalmente en este acto, su calidad de **cesionario**, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2191 del Código Civil en vigor, hágase del conocimiento a la acreditada y garante hipotecaria Margarita Ramón Avalos, que la nueva titular de los derechos litigiosos del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que le fue otorgado por BBVA BACOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante la escritura pública número catorce mil trescientos cuarenta y tres (14,343), volumen cuatrocientos trece (413), del veinticuatro de agosto de dos mil doce, ante la fe de la licenciada AURA ESTELA NOVEROLA ALCOECER, notario público adscrito actuando en el protocolo de la notaría pública número veintiocho de la cual es titular el licenciado GUILLERMO NARVAEZ OSORIO, lo es “BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que le sea notificado el presente proveído, acorde a lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, manifieste lo que a sus derechos corresponda, advertida que de no hacer, se le tendrá por perdido ese derecho.

Como lo peticiona el actor, *gírese* atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, anexando copias certificadas por duplicado del escrito de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, y de la escritura número 86,893, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, para que proceda a realizar la anotación marginal de la aludida **cesión** onerosa de derechos de crédito y litigiosos, celebrada de una parte “BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer”, como cedente, representada por los licenciados Juan Manuel García Rodríguez y Juan Pablo Jiménez Martínez; y de la otra parte “Banco Mercantil del Norte”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”, **como cesionario**, en los términos solicitados por el ocursoante.

En consecuencia, expídasele copias certificadas por duplicado del referido instrumento, base de la acción y del escrito de cuenta, quedando a cargo del actor hacer las gestiones correspondientes y pagar los impuestos correspondientes”.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 348 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se,

Resuelve

Primero. Esta juzgadora es competente para resolver del recurso al serlo para conocer del principal.

Segundo. Resulto fundado el agravio hecho valer por el inconforme.



Tercero. En consecuencia, se reconsidera el punto tercero del auto del dieciséis de octubre del presente año, por las razones señaladas en esta resolución, para quedar en los siguientes términos:

“Tercero. De igual forma se tiene al promovente por exhibiendo el original del primer testimonio de la escritura pública número ochenta y seis mil ochocientos noventa y tres (86,893), del libro dos mil trescientos setenta y uno (2,371), del treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría número veinticuatro de la Ciudad de México, la cual contiene la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigiosos, que celebran de una parte “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por los licenciados JUAN MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ y JUAN PABLO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, y de otra parte “BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado por las licenciadas NATALI ROSALBA ALBARRAN ORDOÑEZ y ELSA HILDEROA ORTUÑO, a través de la cual acredita que a su representada le fueron cedidos los derechos litigiosos que se derivan del presente juicio.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a “Banco Mercantil del Norte”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”, formalmente en este acto, su calidad de **cesionario**, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2191 del Código Civil en vigor, hágase del conocimiento a la acreditada y garante hipotecaria Margarita Ramón Avalos, que la nueva titular de los derechos litigiosos del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que le fue otorgado por BBVA BACOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante la escritura pública número catorce mil trescientos cuarenta y tres (14,343), volumen cuatrocientos trece (413), del veinticuatro de agosto de dos mil doce, ante la fe de la licenciada AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER, notario público adscrito actuando en el protocolo de la notaría pública número veintiocho de la cual es titular el licenciado GUILLERMO NARVAEZ OSORIO, lo es “BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que le sea notificado el presente proveído, acorde a lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, manifieste lo que a sus derechos corresponda, advertida que de no hacer, se le tendrá por perdido ese derecho.

Como lo peticona el actor, *gírese* atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, anexando copias certificadas por duplicado del escrito de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, y de la escritura número 86,893, de fecha treinta de agosto de dos mil



dieciocho, para que proceda a realizar la anotación marginal de la aludida **cesión** onerosa de derechos de crédito y litigiosos, celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente, representada por los licenciados Juan Manuel García Rodríguez y Juan Pablo Jiménez Martínez; y de la otra parte "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", **como cesionario**, en los términos solicitados por el ocursoante.

En consecuencia, expídasele copias certificadas por duplicado del referido instrumento, base de la acción y del escrito de cuenta, quedando a cargo del actor hacer las gestiones correspondientes y pagar los impuestos correspondientes".

Cuarto. Háganse las anotaciones en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y continúese con el trámite del asunto que nos ocupa.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia, por y ante la secretaria de acuerdos, licenciada **María Lorena Morales García**, quien autoriza y da fe..."

Auto de fecha 16 de octubre de 2018

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Por presentado al licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, comparece a acreditar personalidad como **Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**; misma que se le reconoce en los términos de la copia certificadas de la escritura pública 208,369, libro 4883, de fecha quince de marzo del dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México antes Distrito Federal; personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Así mismo señala como domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata 301-6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en esta Ciudad y autorizando para tales efectos a los licenciados **Hendrix Manuel Sanchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus y Kristell Roxana Sánchez Leyja**, así como a los Ciudadanos **Conrado Alor Castillo, Mercedes García Calderón, Susana Suárez Pérez, Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz y Moisés Fernando Sánchez Romero**, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Dígase al ciudadano **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, quien se ostenta como **Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, como lo acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 86,893, otorgada el 30 de agosto de 2018, pasada ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público número 24 de la Ciudad de México antes Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 98 de la que es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, que se agrega sin surtir efecto legal alguno el **CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHO DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS**, que celebran por una parte **BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**; como cedente y **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, representada por **Natali Rosalba Albarrán Ordoñez y Elsa Hideroa Ortuño**, tomando en consideración lo preceptuado en el artículo 2209 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, que a la letra dice:

El acto jurídico por el cual se transmita o cedan derechos reales debe celebrarse con las formalidades que establece la ley y para que sea oponible a tercero deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, si se trata de derechos registrables.

Lo que se traduce que para que surta efectos contra terceros debe contar con la inscripción respectiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo que no cumple el contrato de cesión onerosa que presenta la ocurrente.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **MARIA LORENA MORALES GARCÍA**, que autoriza y da fe..."

AUTO DE INICIO 13 DE JULIO DE 2017

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Téngase al licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 117,988, de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con el carácter debidamente acreditado promueve juicio **Especial Hipotecario** en contra de **Margarita Ramón Avalos**, como parte acreditada y garante hipotecario, quien puede ser emplazado a juicio en los siguientes domicilios:



- I. En la casa marcada número 102, de la Cerrada de la Remolacha, en la colonia La Huerta, en el Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "De la Huerta", ubicado en la Ranchería Lagartera, del Municipio de Centro, Tabasco.
- II. En la calle Ignacio Ramírez sin número, en el Centro de Nacajuca, Tabasco.
- III. Villa Macultepec, sin número, ubicado en el kilómetro 22 de la Carretera Villahermosa a Frontera, en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco.

A quien le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **A), C), D), E), F), G), y H)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados **a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto**, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágansele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del

Comercio, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada tiene los siguientes datos:

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: lote de terreno número 14 y la casa habitación en él edificada, de la manzana cuarenta y seis (46), situado en la Cerrada de la Remolacha, número 102, de la colonia La Huerta, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "De la Huerta", ubicado en la Ranchería Lagartera, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de **231.91 Mts²** y la casa **70.56 Mt²**; Inscrito el **27 de septiembre del 2012**, bajo el número de partida **5045909**, y folios reales **79016**.

Quinto. Señala el ocurso domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la Calle Emiliano Zapata número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, autoriza para los mismos efectos y recibir toda clase de documentos, de manera indistinta en los términos del artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor, a los licenciados **Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Narez, Beatriz Mota Azamar, y Kristell Roxana Sánchez Leyja**, así como los ciudadanos **Patrick Jesús Sánchez y/o Jorge Vidal Sánchez Ochoa**, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. De las pruebas que ofrece el ocurso, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, un poder en copias certificadas; un testimonio notarial, en copias certificadas, constante de ocho fojas; una tabla de crédito, constante de cinco fojas; un estado de cuenta, constante de cuatro fojas; y déjese copias simples en el expediente que se forme.

Octavo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Noveno. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Ángel Antonio Peraza Correa**, que autoriza y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **edicto** con fecha **veintiocho** del mes de **abril de dos mil veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

Lic. Abraham Mondragón Jiménez.



No.- 4837

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 423/2007, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HECTOR TORRES FUENTES en su carácter de apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO C2", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente; en fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Tomando en cuenta, que ha transcurrido el término concedido al demandado para pronunciarse respecto a la vista ordenada en los autos de fecha cinco de marzo y cuatro de junio de dos mil veinte, doce de marzo, veintidós de abril y veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, como se advierte del cómputo que antecede, se procede a extraer de reserva el escrito presentado por el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, visible a foja 841 de autos, para ser proveído en los puntos subsecuentes.

SEGUNDO. Por presentado el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, con su escrito extraído de reserva, solicitando que se tome como base para el remate en segunda almoneda el avalúo y correspondiente aclaración emitido por el perito ingeniero **GABRIEL PALACIOS ARROYO**, ya que la parte demandada no hizo manifestación alguna al respecto y se señale fecha y hora para el remate.

En consecuencia, se procede a realizar un análisis al avalúo emitido por el ingeniero **GABRIEL PALACIOS ARROYO**, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, visible a foja de la 816 al 827 de autos, advirtiéndose que le fija un valor comercial de \$8,580,000.00 (ocho millones quinientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Sin embargo, en el avalúo emitido el veintidós de febrero de dos mil doce, visible a foja de la 600 a la 614, que sirvió de base para el remate en primera almoneda, le otorga un valor comercial de \$13,526,920.00 (trece mil quinientos veintiséis mil novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional); es decir, el valor comercial del inmueble materia de remate de hace aproximadamente nueve años es mayor que el dado en el avalúo emitido el veintiséis de marzo del dos mil veintiuno.



Por lo anterior, esta autoridad para tener la certeza y seguridad jurídica que el valor comercial del inmueble es real acordes a sus características y ubicación, procede a la revisión del avalúo que sirvió de base para la primera almoneda visible a foja 600 a 614 por lo que el perito ingeniero MANUEL ANTONIO PÉREZ CARAVEO, especialista en valuación, en el rubro tipo de inmueble indicó que era Nave Industrial ligera económica, con enfoque de mercadeo para definir su valor, realizando una investigación de mercado de precios de terreno en zonas similares, teniendo estas como características, **predios con influencia urbana a 850 m de Ocotlán, mejor zona y predios urbanos intermedios con servicios similares, zonas similares;** proporcionando como características del predio que se localiza en zona periférica, clasificación de la zona como industrial, rubro de uso de suelo industrial y equipamiento urbano.

Y por su parte el avalúo actualizado emitido por el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, visible a foja 816 a 827 de autos, indicó que el tipo de inmueble es **agroindustrial utilizando el formato para avalúo agropecuario,** realizando una investigación de mercado de precios de terreno en zonas similares, teniendo estas como características: **baldío, energía eléctrica uso campestre o agroindustrial posibilidades de agua potable, ideal para granja o invernadero;** proporcionando como características urbanas de la zona, rubro de uso actual como **predio industrial y equipamiento urbano.**

Por lo anterior, esta autoridad considera que queda justificada la razón por la cual el avalúo emitido por el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, es de menor cuantía, pues se advierte que el tipo de inmueble es agroindustrial, lo que se corrobora de igual manera con el certificado de libertad de gravamen visible a foja 775 de autos, al referir que la fracción de terreno hipotecado es de sembradura, y no como lo indicó el ingeniero MANUEL ANTONIO PÉREZ CARAVEO, quien refirió que el tipo de suelo es industrial y equipamiento urbano.

Y dado que el dictamen valuatorio emitido por el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, visible a foja 816 a 827 de autos, que refiere que el tipo de suelo es industrial y equipamiento urbano no fue objetado por el demandado GRUPO C2, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente lo representa, dentro del término legal concedido como se advierte del cómputo que antecede, se le tiene por perdido tal derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se **aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, referido al inicio de este párrafo.**

TERCERO. Ahora bien, del último certificado de libertad de gravamen que reporta el bien inmueble hipotecado, que obra a foja 775 a 776, se advierte que no existe acreedor reembargante; lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.

CUARTO. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe:

Fracción de terreno con construcción ubicado al sureste del Templo Católico de San Jacinto, Ocotlán, en el paraje denominado La "Loma de Pablo", kilómetro 35.7 de la Carretera Oaxaca Puerto Angel, perteneciente a la Jurisdicción de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE en línea recta mide 260.00 metros de este punto con dirección al Sur mide en forma de ángulo recto mide 29.00 metros de este

punto don dirección al Oriente en la misma línea recta mide 77.50 metros colinda con Elvira Carreño.

AL SUR en 380.00 metros colinda con herederos de Jesús Ortiz, Estefanía Ramírez y Domingo Sarmiento.

AL ORIENTE en 126.00 metros colinda con propiedad de Aurelia Ramírez y Domingo Sarmiento.

AL PONIENTE en 151.00 metros colinda con la Carretera.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$8,580,000.00 (ocho millones quinientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional)** y será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, esto es la cantidad de **\$7'722,000.00 (siete millones setecientos veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional)**, tal como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles aplicable.

Inmueble que es propiedad de la empresa GRUPO C2, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, amparado por la escritura pública número 9484 volumen 174 de fecha nueve de marzo del dos mil cuatro, del Protocolo del Licenciado ISAURO TOMAS CERVANTES CORTES, Notario Público número 71 del Estado de Oaxaca, con residencia en su capital, inscrita el seis de abril del dos mil cuatro, bajo el número 165 del tomo 16 Sección Primera, Títulos Traslativos de Dominio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca.

Inmueble que fue dado en garantía al ejecutante como consta en la escritura pública 17654 de fecha 13 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe de la Licenciada María Antonieta Chagoya Méndez, Notario Público número 78 del estado de Oaxaca Morelos de Juárez, Oaxaca, recibida en el Registro Público de la propiedad y del Comercio en la misma fecha, e inscrita el veintisiete de septiembre del dos mil cinco, bajo el número de partida 61 del Tomo 3 de la Sección Segunda (Hipotecas y demás Gravámenes) con el carácter de Definitivo.

Posteriormente el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con garantía hipotecaria, fue modificado en convenio contenido en escritura número 19306 volumen CMXIV de fecha dos de febrero de dos mil seis, otorgada ante la fe de la Licenciada María Antonieta Chagoya Méndez, Notario Público número 78 del estado de Oaxaca Morelos de Juárez, Oaxaca, recibida en el Registro Público de la propiedad y del Comercio el dieciocho de abril de dos mil seis e inscrita el diez de mayo del dos mil seis, bajo el número de partida 104 del Tomo 3 de la Sección Segunda (Hipotecas y demás Gravámenes) con el carácter de Definitivo.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate.

SEXTO. Como en este asunto se rematara un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **diez horas del cuatro de agosto del dos mil veintiuno.**

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN,



PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

SEPTIMO. *En virtud que la ubicación del Inmueble sujeto a remate se encuentra fuera del lugar donde este Tribunal ejerce jurisdicción, de conformidad con el artículo 144 del Código de Procedimientos civiles aplicable, gírese atento exhorto al Juez Competente de Ocotlán, Oaxaca, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a ordenar la fijación de los avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella entidad y en las oficinas fiscales, conforme lo establece el artículo 433 del ordenamiento legal antes invocado.*

OCTAVO. *Ahora bien, se tiene al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, por autorizando para diligenciar el exhorto a los Licenciados JESUS NAHIN VILLAFANE ZAVALA, MIGUEL FAJARDO SANTIAGO, ALEJANDRO ANTONIO AVENDAÑO ALAVEZ Y JUAN CARLOS RAMIREZ RAMIREZ, facultándose al Juez exhortado para que acuerde las promociones tendientes a diligenciar el exhorto.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUAREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUAREZ



No.- 4851

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **387/2021** RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **JOSE REMEDIO CERINO JIMENEZ**, EL VEINTITRÉS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano **JOSÉ REMEDIO CERINO JIMÉNEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano con superficie de 217.00 Metros cuadrado (doscientos diecisiete metros), ubicada en la prolongación de la Calle Vicente Guerrero, interior sin número 8 hoy Callejón numero 5) perteneciente a la Colonia el Toloque, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, con su escrito de cuenta y las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- A).**- un contrato privado de compraventa.
- B).**- trece letras de cambio.
- C).**- un plano.
- D).**- un aviso de inscripción de trabajador.
- E).**- un contrato de drenaje.
- F).**- un recibo de Servicio de Agua Potable.
- G).**- una casta de recomendación
- (H).**- Un recibo de luz
- (I).**- Un carta factura
- (J).**- Una factura No. HCCF-7269.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista a la Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindantes los ciudadanos Amalia López Naranjo, Juan Alberto Delfin Rodríguez y Petrona Rosique, quienes tiene su domicilio donde pueden ser debidamente notificados, el primero de ellos, en la prolongación de la calle Vicente Guerrero sin número, Callejón número 5 sin número, el segundo de los

citados igual en Prolongación de la Calle Vicente Guerrero sin número, Callejón Numero 5 sin número y la Tercera citada, en la Calle Noé de la Flor Casanova sin número, frente al número 210 o frente a la purificadora de agua, todos estos domicilio citados pertenecientes a la Colonia el Toloque de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsiguientes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recibase el testimonio de los Ciudadanos **HONORIA COLORADO CÁLIZ, TOMAS VERTIZ LÓPEZ Y ESTEBAN ZAMORA ESPINOZA**.

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio rustico ubicado en en la prolongación de la Calle Vicente Guerrero, interior sin número 8 hoy Callejón numero 5) perteneciente a la Colonia el Toloque, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco constante de una superficie 217.00 Metros cuadrado (doscientos diecisiete metros), con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: En (9.60) METROS, ACTUALMENTE CON MALIA LÓPEZ NARANJO, EN LUGAR DE LA ANTERIOR COLINDANTE QUE ERA CATALINA BOLAINA DOMÍNGUEZ

AL SUR: (12.10) METROS, ACTUAL MENTE CON JUAN ALBERTO DELFIN RODRÍGUEZ, EN LUGAR DEL ANTERIOR COLINDANTE QUE ERA PEDRO SILVA.

AL ESTE: (20.00) METROS, ACTUALMENTE CON PETRONA ROSIQUE, EN LUGAR DEL ANTERIOR COLINDANTE QUE ERA ELADILO ROSIQUE Y SOSIQUE, EN LUGAR DEL ANTERIOR COLINDANTE QUE ERA ELADIO ROSIQUE.

AL OESTE: EN (20.00) METROS CON VÍA DE ACCESO QUE ES EL CALLEJÓN NUMERO 5.

6.- Se fijan avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones En termino de del numeral 131, Fracción VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en el Despacho de gestiones Judiciales profesionales, en la calle Xicitencalt Número 204-Bis, Colonia Centro, esta Ciudad, autorizando para tales efectos, incluso revisen el expediente, tomen notas, apuntes, y tomen fotografías a los licenciados WILBERT LUNA ACOPA, YESENIA ROMERO ACOSTA Y AL ESTUDIANTE DE DERECHO JULIO CESAR GARCÍA LUCIANO, designando como sus **abogado patrono** al licenciado **WILBERT LUNA ACOPA**, reconociéndole la personalidad al primero de los mencionados, por estar inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

8.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.



A T E N T A M E N T E:

SECRETARIA JUDICIAL

LCDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 4852

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general, que ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, se tramita el expediente el número **128/2020**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **VIRIDIANA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, con fecha veinte de febrero de dos mil veinte, se dictó un auto que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **VIRIDIANA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- 1 Minuta de Cesión de derechos de Posesión por Compra-venta.
- Certificado de predio de persona alguna.
- Recibo de Pago Predial
- 1 plano (copia)
- 1 Cédula catastral.
- 1 Constancia positiva original.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio **Rustico**, ubicado en Camino Vecinal de la Rancharía Benito Juárez, de este municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de **1,680.00** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ **AI NORTE:** en **80.00** metros, colinda con **José del Carmen de la Cruz Sánchez**, con domicilio ubicado en camino vecinal de la Rancharía Benito Juárez, pertenecientes a este municipio de Centla, Tabasco.

➤ **AI SUR:** en **80.00** metros, colinda con **Karla Jiménez Hernández**, con domicilio ubicado en camino vecinal de la Rancharía Benito Juárez, pertenecientes a este municipio de Centla, Tabasco.

➤ **AI ESTE:** en **21.00** metros, colinda con **Jorge Alberto de la Cruz García**, con domicilio ubicado en camino vecinal de la Rancharía Benito Juárez, pertenecientes a este municipio de Centla, Tabasco.

➤ **AI ESTE:** en **21.00** metros, colinda con **José del Carmen Días López**, con domicilio ubicado en camino vecinal de la Rancharía Benito Juárez, pertenecientes a este municipio de Centla, Tabasco.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 128/2020, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces de tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia de esta municipalidad, Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Avisos en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos, apercibido de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio consistente en **20 (VEINTE) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1º al 4º de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación**, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicidad sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: José del Carmen de la Cruz Sánchez, Karla Jiménez Hernández, Jorge Alberto de la Cruz García, y José del Carmen Díaz López, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en el Camino Vecinal de la Ranchería Benito Juárez, perteneciente a este Municipio Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y a la Secretaría de Educación Pública del Estado**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por VIRIDIANA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

De igual forma se les requiere a dichas autoridades para que señalen domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y a la Secretaría de Educación Pública del Estado**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y a la Secretaría de Educación Pública del Estado**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio **rústico**, ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Benito Juárez, perteneciente a este Municipio de Centla, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE:** en **80.00** metros, colinda con José del Carmen de la Cruz Sánchez,
- Al SUR:** en **80.00** metros, colinda con Karla Jiménez Hernández.
- Al ESTE:** en **21.00** metros, colinda con Jorge Alberto de la Cruz García.
- Al ESTE:** en **21.00** metros, colinda con José del Carmen Díaz López, **Pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y ABOGADO PATRONO

NOVENO.- La promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Álvaro Obregón número 410, entre cinco de Mayo y Miguel Hidalgo, Colonia Centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, a los ciudadanos José Guadalupe Domínguez de la Cruz, y Xóchitl del Carmen Olán Gómez lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo se tiene al promovente por designando como su abogado patrono al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, personalidad que se le tiene por reconocida por tener inscrita su cedula profesional en el libro de registro que para tales efectos se llevan en este juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, revisado y certificado que fue por la Secretaria Judicial.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

DECIMO SEGUNDO.- A fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que se le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la promovente la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

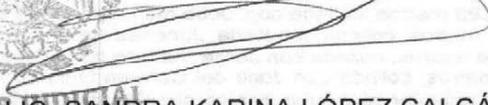
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **LICENCIADO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, para que quien se crea con mejor derecho, acuda a la defensa de sus intereses y señale domicilio para citas y notificaciones en esta ciudad, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la publicación del presente aviso.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE CENTLA, TABASCO.



LIC. SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO.
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

No.- 4853



JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO
DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

EDICTO

**C. CRUZ LÓPEZ GARCIA,
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 248/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por PEDRO AGUILAR GUILLERMO en contra de CRUZ LÓPEZ GARCÍA, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO y SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, se dictó un auto en fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, que copiado a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. A VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **PEDRO AGUILAR GUILLERMO**; y tres traslados y documentos consistentes en: copia certificada de un título de propiedad número 55, un plano, una constancia de posesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, un recibo en manuscrito de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de **CRUZ LÓPEZ GARCÍA**, o quien sus derechos represente, quien se ignora su domicilio, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO y SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL ambos con domicilio en la calle Miguel Hidalgo sin número (entre calles Morelos y Gregorio Méndez) colonia dentro de esta ciudad; de CRUZ LÓPEZ GARCIA quien reclama las prestaciones citadas en los incisos A) B), C), D) y E), del Registrador Público de la Propiedad y de Comercio el número 1) y de la Subdirección de Catastro el número 1), del escrito inicial de demanda, las que se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertarán, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 877, 878, 879, 890, 897, 899, 901, 902 fracción 905, 924, 936, y demás aplicables del Código Civil en vigor en el Estado, en relación con los numerales 195, 196, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 211 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y con atento oficio dese avisos de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas, rubricadas, foliadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO y SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL de esta ciudad**, en el domicilio proporcionado por el actor en líneas precedentes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efecto el emplazamiento, y que computará la secretaría correspondiente, comparezca ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo referirse a las prestaciones y a cada uno de los hechos aducidos por el demandante.

Igualmente **prevéngase** al demandado para que señale domicilio y persona en esta ciudad a efectos de que puedan realizarse las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias, **apercibido** que en caso de no hacerlo en términos del precepto 136 y 228 del código invocado, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban practicarse a esta personalmente se harán las misma por medio de lista fijada en los **tableros de avisos del juzgado**.



QUINTO. Las pruebas que ofrece la parte actora se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones en la calle aguacate sin número casi esquina con Usumacinta colonia ganadera de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los licenciados MARCOS ANTONIO CABRERA CANEPA y ALFREDO CAMILO CABRERA GORIA, así como designándolos como sus abogados patronos, y toda vez que cuentan con cedula profesional debidamente registrada en los libros que para tal efecto se llevan en este Juzgado, se le tiene por reconocida dicha personalidad, para los efectos legales; lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Requírase al actor PEDRO AGULAR GUILLERMO, para que dentro de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta de efectos legales su notificación, para que designen entre los abogados patronos a un representante común advertidos que de no hacerlo el suscrito juzgador con las facultades de ley designara al primero de los promoventes, lo anterior de conformidad 74 del Código de Procedimiento Civil en el Estado.

SEPTIMO. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual advirtiéndose el deseo de la actora de llegar a un arreglo conciliatorio pues presenta una propuesta de convenio, se hace saber a las partes que podría acudir ante este juzgado en un horario laborable de ocho horas a quince horas a realizar un convenio con el puedan dar por terminado el juicio.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional o Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretarial o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia *pronta* y *expedita*, en observancia al artículo 17 constitucional .

Sirve de apoyo a lo siguiente testes sustentada por los tribunales colegiado de circuito, consultable en el semanario Judicial de la Federal y su Gaceta. Registro 167640 Novena Época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s) civil, Tesis i.3°C.725 C. Página 2847, bajo el rubro; "...REDPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

DECIMO. se ordena emplazar al demandado CRUZ LÓPEZ GARCÍA, con fundamento en el artículo 131, 132, 134, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de edictos por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editen en el Estado, para los fines de hacerle del conocimiento al demandado CRUZ LÓPEZ GARCÍA de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezcan ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias de traslado y produzcan su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demanda, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarado en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, lo anterior, en los términos antes citados.

DECIMO PRIMERO. Como lo solicita el promovente respecto a la medida de conservación del bien inmueble materia del presente juicio, gírese atento oficio al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, para los efectos de que ordene a quien corresponda haga la **ANOTACION PREVENTIVA** de la copia certificada de la presente demanda, y practique las anotaciones correspondientes en el siguiente bien inmueble que se encuentra en litigio: lote número 98 con superficie de 1,250.00 metros cuadrados, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: norte 25.00 metros con calle sin nombre hoy calle Cuauhtémoc; sur 25.00 metros con calle sin nombre, hoy calle Guadalupe Victoria; este 50.00 metros con lote 97 propiedad de Marlene Vasconcelos y oeste 50.00 metros con lote 99 propiedad de Pedro Aguilar Guillermo, amparado por título municipal número 55 de fecha veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **DALIA MARTINEZ PÉREZ**, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL **LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DADO EL PRESENTE A LOS TREINTA Y UN DIA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



No.- 4862

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA,
TABASCO, MEXICO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR AL DEMANDADO MICHAEL ATANASIO MCC GILPIN RODRÍGUEZ, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MICHAEL ATANASIO MCCARTHY GILPIN RODRÍGUEZ, EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN EL PRESENTE JUICIO DE ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN EL EXPEDIENTE 0263/2017; CON FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado los Licenciados PATRICKS SÁNCHEZ LEYJA y MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, apoderados legales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta y anexo consistente en la copia certificada del Segundo Testimonio de la Escritura Pública número 208,369 de quince de marzo del dos mil dieciocho, pasada ante la Fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, (antes Distrito Judicial), personalidad que se les reconoce como apoderados legales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Asimismo, designan como representante común al Licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, designación que se le reconoce y se le da la intervención que en derecho proceda.

Por otra parte, señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las listas de los Estrados de este Juzgado; tomando en cuenta que la legislación procesal civil no señala como domicilio listas de los Estrados de este Juzgado, es por ello, que se le señala como domicilio las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Se tiene a los apoderados legales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, haciendo devolución sin darle trámite de los tres edictos de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, toda vez que de manera errónea se ordenó notificar a la parte demandada MICHAEL ATANASIO MCC GILPIN RODRÍGUEZ Y/O MICHAEL ATANASIO MCCARTHY GILPIN RODRÍGUEZ la sentencia definitiva dictada en autos; en consecuencia, se agrega sin efecto legal alguno para que obre como en derecho proceda.



TERCERO. Como lo solicitan los Licenciados PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA y MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, apoderados legales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en el escrito que se provee, se subsanan los errores cometidos en el auto de treinta y uno de enero de dos mil veinte, toda vez que en el mismo se asentó que promueve el Licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, como Apoderado legal BBVA, BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, cuando lo correcto es que el promovente es el Licenciado MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, Apoderado legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales.

CUARTO. En cuanto a lo peticionado por los promoventes que de manera incorrecta se ordenó notificar por medio de Edictos a la parte demandada la sentencia definitiva de trece de junio de dos mil diecisiete, cuando lo correcto es ordenar que se realice el requerimiento para que haga pago el demandado a las prestaciones a la que fue condenado en sentencia definitiva a través de edictos, al respecto se provee:

Atento a lo anterior, se advierte que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que el demandado **MICHAEL ATANASIO MCC GILPIN RODRÍGUEZ y/o MICHAEL ATANASIO MCCARTHY GILPIN RODRÍGUEZ** es de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 229 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles, requiérase al demandado **MICHAEL ATANASIO MCC GILPIN RODRÍGUEZ y/o MICHAEL ATANASIO MCCARTHY GILPIN RODRÍGUEZ**, para que de cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto resolutivo de la sentencia definitiva de trece de junio de dos mil diecisiete, mismo que dice:

"...CUARTO. Se concede al demandado el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente del que cause ejecutoria la presente resolución, para que haga pago de las cantidades a que ha sido condenado o en su defecto procedase al trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto hágase pago al acreedor..."

Notificación que se hará a través de edictos que deberán publicarse **por una sola vez** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber que dicho término empezará a correr a partir del día siguiente de la publicación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN
POR UN SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN
UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN
EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA
CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. -CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

D. Tres Plu

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN H. NACAJUCA, TABASCO.
Centro de Justicia ubicado en Calle 17 de Julio de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco.
Código Postal 86200 Tel. 01(993) 3 58 2000 Ext. 5120



No.- 4863

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

EDICTO

**C. LUIS DAVID GARCES MARTINEZ y
RENE AGUSTIN GARCES MARTINEZ
A DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número **489/1986**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por **MARIA DEL ROSARIO DE FATIMA MARTINEZ**, en contra de **GENARO AGUSTIN GARCES OSORNO**, originado en este juzgado, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS

RAZÓN. En diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, la secretaria da cuenta a la Ciudadana Jueza con el estado procesal que guardan los presentes autos y los escritos presentados por **CARLOS LOPEZ LOPEZ** y oficio 4765, recibidos en este juzgado el día veinte de abril de dos mil veintiuno. Conste.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que de autos se advierte que los ciudadanos **LUIS DAVID GARCES MARTINEZ** y al **C. RENE AGUSTIN GARCES MARTINEZ**, no permitieron el acceso a los inmuebles ubicados en Paseo Usumacinta número 706 de la Colonia Segunda del Águila y en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 1523-A de la Colonia Jesús García ambos de esta Ciudad, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento a los ciudadanos **LUIS DAVID GARCES MARTINEZ** y al **C. RENE AGUSTIN GARCES MARTINEZ**, en consecuencia gírese oficio a la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, a fin de que se haga efectiva la multa decretada en el punto tercero del auto de fecha diecisiete de febrero del año actual, a los ciudadanos **LUIS DAVID GARCES MARTINEZ** y al **C. RENE AGUSTIN GARCES MARTINEZ**, haciendo la aclaración que la multa es de **(200) DOSCIENTAS** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a **\$89.62**, valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve; vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve, el cual hace un total de **\$17,924.00** (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 Moneda Nacional) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al IC. CARLOS LOPEZ LOPEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se señale de nueva cuenta fecha y hora para que los peritos se constituyan en los domicilios ubicados en Paseo Usumacinta número 706 de la Colonia Segunda del Águila y en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 1523-A de la Colonia Jesús García ambos de esta Ciudad, en los cuales se realizara la prueba pericial, así como la Inspección Judicial, en consecuencia y toda vez que hasta la presente fecha no se ha permitido el acceso a los peritos nombrados en autos por ambas partes a los inmuebles de los cuales tiene que emitir sus respectivos avalúos por los motivos expuestos en las constancias actuariales que obran en autos se señalan las **NUEVE HORAS DEL DIA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que se constituya la actuario judicial adscrita a este juzgado en compañía de los peritos designados por las partes, en los inmuebles motivo del presente incidente, debiendo la fedataria judicial levantar el acta pormenorizada de la diligencia encomendada, asimismo se le concede a los peritos un término de **CINCO DÍAS hábiles** siguientes a la fecha y hora señalada en líneas que anteceden para emitir su dictamen, quedando a cargo de las partes hacerles saber a los peritos designados la fecha y hora señalada, así como el término concedido para emitir sus dictámenes correspondientes, debiendo comparecer media hora antes de la hora señalada en líneas que anteceden.

SEGUNDO.- De igual forma se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para el desahogo de la prueba de inspección judicial asociada de peritos, la cual se desahogara en términos del punto séptimo del auto de fecha doce de mayo de dos mil catorce, en los inmuebles ubicados en Paseo Usumacinta número 706 de la Colonia Segunda del Águila y en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 1523-A de la Colonia Jesús García ambos de esta Ciudad, quedando a cargo de las partes hacerles saber a los peritos la fecha y hora señalada en el presente punto, debiendo comparecer las partes media hora antes de la hora señalada en líneas que anteceden.

TERCERO. De conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, notifíquese al C. **LUIS DAVID GARCÉS MARTINEZ** y al C. **RENE AGUSTIN GARCÉS MARTINEZ** por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, lo anterior toda vez que la actora incidentista refiere que los antes citados tienen en posesión el 50% de los bienes inmuebles que se van a inspeccionar, por lo que se les requiere para que permitan el acceso al personal actuante de este juzgado para el desahogo de la prueba de Inspección Judicial Asociada de Peritos, señalada en el punto primero del presente proveído y a los peritos designados por las partes a los inmuebles motivo del presente incidente y estos se encuentren en condiciones de rendir el dictamen correspondiente, apercibidos que de no permitir el acceso a los peritos se aplicara en su contra el **ARRESTO** tal y como lo establece el artículo 129, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

CUARTO. En cuanto a que se notifique por lista los ciudadanos **LUIS DAVID GARCÉS MARTINEZ** y al C. **RENE AGUSTIN GARCÉS MARTINEZ**, por medio de lista, es de decirle que no ha lugar acordar favorable su petición por lo que deberá estarse a la sentencia interlocutoria de fecha tres de marzo de dos mil veinte.

QUINTO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por la Presidente de la Primera Sala Civil Magistrada **MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN** y Secretaria de Acuerdos **ELOISA DEL CARMEN GARCIA SOLORZANO**, mediante el cual comunican que tienen por admitida la apelación interpuesta por la parte incidentada y confirman el grado, por lo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(30) TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS





No.- 4864

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO



C. GENARO RAMOS FLORES

En el expediente **91/2018**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, promovido por el **FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ**, con el carácter de Apoderado de la empresa **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, dirigido a **GENARO RAMOS FLORES**, con fechas nueve de febrero de dos mil dieciocho, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, treinta de enero de dos mil veinte, veinticuatro de marzo y trece de abril de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio y cuatro acuerdos que copiados a la letra se leen:

"...Acuerdo de fecha 13/Abril/2021..."

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Único. Como lo solicita el licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, apoderado legal de la interpelante HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en su escrito de cuenta, y por los motivos que expone, agréguese sin efecto legal alguno el edicto que exhibe. Asimismo, elabórese de nueva cuenta, debiendo insertar el auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...Acuerdo de fecha 24/Marzo/2021..."

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. De conformidad con lo establecido por el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le hace saber a las partes que la titular del juzgado es la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

SEGUNDO. Se tiene al licenciado Roger de la Cruz García, apoderado legal de la interpelante, con su escrito de cuenta, exhibiendo edictos publicados en un diario de mayor circulación en el estado los días ocho, once y diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, agréguese a los presentes autos para que surta sus efectos legales conducentes.

TERCERO. Visto el punto que antecede se procede al estudio de oficio de las publicaciones realizadas, advirtiéndose lo siguiente:

Que las publicaciones realizadas los días ocho y once de marzo de dos mil veintiuno en el diario de mayor circulación en el Estado "Novedades de Tabasco", no cumplen con el requisito establecido en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, al efectuarse en días inhábiles. Ya que los plazos y términos procesales de estos juicios se suspendieron el diecinueve de marzo de dos mil veinte, reanudándose hasta el trece de marzo de dos mil veintiuno mediante el Acuerdo general conjunto 04/2021.

Para mayor veracidad, los acuerdos generales conjuntos emitidos por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se encuentran publicados y consultables en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tabasco con la liga <https://tsj-tabasco.gob.mx/tribunal-superior/acuerdos/>.

Consecuentemente, no cumple con las formalidad del artículo 139 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, que establece que los edictos deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, es decir, deberá mediar entre cada publicación dos días hábiles; circunstancia que no acontece en el presente caso, toda vez que la última publicación es la única que se efectúa en día hábil.

Es aplicable lo determinado por los Tribunales Colegiados de circuito, en la ejecutoria que dio origen a la tesis XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Decima Epoca, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, página 1425, de rubro: "EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)."

Luego entonces al no reunir los requisitos de ley, y siendo que la juzgadora en cualquier tiempo aunque no lo pidan las partes están obligados a verificar que el emplazamiento se realice conforme a la legislación de la materia, se ordena dejar sin efectos dichos edictos.

Así, expídanse de nueva cuenta, realizándose en los plazos y términos legales, debiendo insertarse el auto de inicio de nueve de febrero de dos mil dieciocho y proveído de fecha treinta de enero de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 114 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...Auto de fecha 30/Enero/2020..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. *Se tiene por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos, proporcionado domicilios del demandado **GENARO RAMOS FLORES**, sin que este fuera localizado, en consecuencia, se ordena notificar al antes citado el auto de inicio de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a **recoger las copias del traslado**, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, **en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado** o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apéribida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

SEGUNDO. *Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **GENARO RAMOS FLORES**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.*

TERCERO. *Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apéribido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

"...Acuerdo de fecha 19/Septiembre/2021..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. *Presente los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, LUZ MARPIA TORRES TORRES, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, quienes ostentan ser apoderados legales de **HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos del instrumento notarial cotejado número treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho, libro novecientos sesenta y uno de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, pasado ante la fe de la licenciada Rosamaría López Lugo titular de la notaría doscientos veintitrés de la ciudad de México, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actúa también el licenciado GUILLERMO OLIVER BUCIO, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis de la Ciudad de México, señalando para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la CERRADA DE ERNESTO MALDA NÚMERO 118 DE LA COLONIA JOSÉ N. ROVIROSA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos a los licenciados ROGER AVALOS DE LA CRUZ, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, SARAI LÓPEZ CHABLE, ADRIAN ESTEBAN BRAMBILLA ARIA, VIOLETA DEL CARMEN GARRIDO CARDENAS, JOSE ANDRES GARCÍA GARCÍA, de conformidad con lo establecido en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

SEGUNDO. *De igual forma los promoventes revocan toda personalidad nombrada con anterioridad.*

TERCERO. *Finalmente, como lo solicita el actor y previo cotejo que se haga al mismo, hágase devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, dejando copia simple en autos, así como constancia y firma de recibo que otorgue.*

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE INICIO..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; *el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.*

PRIMERO. *Téngase por presente al licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, con el carácter de Apoderado de la empresa HSBC MÉXICO, S.A.,*

*INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la copia certificada de la escritura pública número 24,638, de cinco de noviembre de dos mil quince, pasada ante la fe de la licenciada ROSAMARIA LÓPEZ LUGO, Notaria Público número 223 de la Ciudad de México; con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, dirigido a GENARO RAMOS FLORES, con domicilio para ser interpelado el identificado como número 08, lote 08 de la manzana 04, situado en el Circuito Florencia de la Privada Florencia, Fraccionamiento Las Terrazas de la Ranchería Saloya, Segunda Sección, perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco.*

SEGUNDO. *En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 2283 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.*

Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. *Atento a ello, interpélese por conducto del Actuario Judicial a GENARO RAMOS FLORES, en el domicilio señalado con anterioridad, el vencimiento anticipado del crédito por incumplimiento de pago en que ha incurrido según lo pactado, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que haga entrega al promovente licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, con el carácter de Apoderado de la empresa HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, de las cantidades adeudadas, así como el pago de sus accesorios, plazo contenido en la cláusula décima sexta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrada entre GENARO RAMOS FLORES y HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete y que consta en la escritura pública número 21,754, volumen 684, pasada ante la fe de la licenciada AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER, Notaria Pública adscrita a la Notaría Pública número 28 de la que es titular el licenciado GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, con sede en esta Ciudad; esto en cumplimiento a la cláusula décima octava, en sus incisos a), j) y o) del capítulo tercero, contenida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria.*

QUINTO. *Asimismo se tiene a la parte actora señalando domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en Calle Ignacio Zaragoza número 711, segundo piso, Despacho C, Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como imponerse de autos los licenciados NATANIEL MIRANDA MORATO, LUCÍA SALVADOR HERNÁNDEZ, JEHOVANY JAZMÍN LÓPEZ LÓPEZ y GUADALUPE JESÚS ZAPATA CRUZ, lo anterior con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

De igual forma, designa como Abogado Patrono al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ y toda vez que el referido profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registros que para tales fines se lleva en este juzgado, ha lugar tenerle por hecha tal designación, en términos de los preceptos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil.

SÉPTIMO. De igual forma y como lo peticiona el promovente, se le autoriza para tomar fotografías de los acuerdos y diligencias que recaigan en la presente causa; porque con ello se permite a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copias constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, basado en el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, autorización que se tiene realizada conforme con lo dispuesto en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias solo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se archive**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOVENO. Tomando en cuenta que el domicilio del interpelado GENARO RAMOS FLORES, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Ciudadano (a) Juez (a) Civil en Turno de Nacajuca, Tabasco**, para ordene a quien corresponda, realice la diligencia de notificación al interpelado, en el domicilio señalado en el punto PRIMERO de este auto, quedando facultado el Juez Exhortado para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

Queda por conducto de la parte actora, la tramitación y entrega del exhorto de referencia.

DÉCIMO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

DÉCIMO PRIMERO. Como lo solicita el actor y previo cotejo que se haga al mismo, hágase devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, dejando copia simple en autos, constancia y firma de recibo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ***POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS***, EXPIDO EL PRESENTE ***EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO***, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

[Handwritten Signature]
LICDA. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRIGUEZ

Jaad



No.- 4865

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO. HUIMANGUILLO TABASCO
EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **322/201**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JAQUELÍN MÉNDEZ GARCÍA, CON FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

“...**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS**

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentada **JAQUELIN MÉNDEZ GARCÍA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) escrito en original de fecha 03 de marzo del 2020 y anexos, (01) copia simple de la cedula profesional número 3448436, expedido a nombre de ROCÍO GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, con los que viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto del *predio rústico ubicado en la calle Simón Sarlat de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 480.28 M2, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; en (32.45) METROS, con el señor CRISTÓBAL SOSA OSORIO: al SUR: en (31.12) METROS, con el señor HERNÁN RAMOS RAMOS; al ESTE; en (13.70) METROS, CON la señora LOURDES GARCÍA MÉNDEZ y al OESTE; en (15) METROS con la calle Simón Sarlat.*

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días consecutivamente** y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **señor CRISTÓBAL SOSA OSORIO, señor HERNÁN RAMOS RAMOS, señora LOURDES GARCÍA MÉNDEZ**, en sus domicilios ubicados en la **calle Simón Sarlat de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación del presente Juicio, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este Juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciba el oficio en comento, informen a este Juzgado si el predio rústico ubicado en la *calle Simón Sarlat de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 480.28 M2, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; en (32.45) METROS, con el señor CRISTÓBAL SOSA OSORIO; al SUR: en (31.12) METROS, con el señor HERNÁN RAMOS RAMOS; al ESTE; en (13.70) METROS, CON la señora LOURDES GARCÍA MÉNDEZ y al OESTE; en (15) METROS con la calle Simón Sarlat; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipiode Huimanguillo, Tabasco, O A La Nación, o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES; advertidos* que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de noventa veces el valor diario de la unidad de medida y actualización de conformidad con el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **LEYDI CATALINA ZAPATA ZAMORA Y ABEL LEÓN MADRIGAL**, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

Octavo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el local MARGOM, ubicado en la calle **Independencia número 346, Colonia Centro de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, así mismo proporciona el siguiente número de teléfono 9371100636 y el correo electrónico el cual es el siguiente *abogada78martinez@hotmail.com*; autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados **ROCIÓ GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ** y **ARMANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Téngase a la parte actora nombrando como su ABOGADA PATRONA ala licenciada **ROCIÓ GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, a quien no se reconoce su personalidad por no cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Noveno. Ahora bien, del análisis realizado a la demanda inicial como a los documentos anexados a la misma, se advierte que debe llamarse a Juicio a GREGORIO HERNANDEZ AGUILAR, observándose que éste participa en el acto jurídico que se celebra en el documento base de la acción, que lo en el oficio número DF/SC/136/2020, de fecha 08 de octubre de 2020, expedido y firmado por la licenciada MARÍA DEL CARMEN PALMA ZAMUDIO, Subdirector de Catastro de este Municipio.

Consecuentemente, acorde al documento presentado como base de este Juicio, se actualiza la figura jurídica de LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, resultando necesario **llamar a Juicio a GREGORIO HERNANDEZ AGUILAR**; debiéndose emplazarle con los requisitos legales en el domicilio que para tales efectos señale la parte actora y con el correspondiente traslado debidamente integrado por el escrito de demanda; para no dejarlo en estado de indefensión y para no conculcarse en sus perjuicios la garantía de audiencia que amparan los artículos 14 y 16 Constitucional, para así estar en condiciones de analizarse su situación jurídica con respecto a la acción que entabla JAQUELIN MÉNDEZ GARCÍA, dado que el fin u objeto que persigue ésta al accionarla es constituir un nuevo estado de derecho y que sólo puede existir legalmente oyendo a las diversas personas que resulten involucradas y/o afectadas en su esfera jurídica, como es en el caso del antes señalado, porque no es posible pronunciar sentencia válida, sin oír al antes citado.

Sustenta lo antes esgrimido, la *Jurisprudencia. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Diciembre de 2005. Tesis: 1a./J. 144/2005. Página: 190. LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL).*

Así como la localizable con el registro digital: 2004262. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2013 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 1, página 595. Tipo: Jurisprudencia. **LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. CUANDO EL TRIBUNAL DE ALZADA ADVIERTA QUE ALGUNA DE LAS PARTES NO FUE LLAMADA AL JUICIO NATURAL, OFICIOSAMENTE DEBE MANDAR REPONER EL PROCEDIMIENTO.**

Por lo anterior, se requiere a JAQUELIN MÉNDEZ GARCÍA para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto de inicio, proporcione el domicilio correcto de GREGORIO HERNANDEZ AGUILAR, atendiendo que resulta necesario emplazar a dicha persona, por haber participado en el documento base de la acción; **se reserva ordenar su emplazamiento**, hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden.

Decimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.²

Decimoprimer. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal

²REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Decimosegundo. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **nueve días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Decimotercero. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:**

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable** establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) *adultos mayores de sesenta años.*
 - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
 - c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prevenir mayores cuidados o medidas ante ese evento.

- 5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

- 6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma la Licenciada **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistida de la Secretaria de Acuerdos Licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 4866

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO



AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente 536/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EN EJERCICIO DE LA ACCION PRESCRIPCION ADQUISITIVA, promovido por la ciudadana BIBIANA AHUMADA LOPEZ en contra de la empresa denominada PROMOCION ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. y de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A, con fechas veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve y cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio y un acuerdo que copiados a la letra se leen:

"...AUTO DE FECHA 04/MAYO/2021..."

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al **Licenciado en Derecho. HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ**, Abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos, proporcionado domicilios en contra de la empresa denominada PROMOCION ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. y de la INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., sin que este fuera localizado, en consecuencia, se ordena notificar al antes citado el auto de inicio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a **recoger las copias del**

traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, **en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado** o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de la lista que se fija en los tableros de avisos de este juzgado.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a PROMOCION ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. y de la INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO **HEBERTO PEREZ CORDERO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE INICIO..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene a la ciudadana **BIBIANA AHUMADA LOPEZ**, por propio derecho, con su escrito de cuenta, a través del cual da cumplimiento oportuno a lo requerido por esta autoridad mediante punto PRIMERO del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, señalando el domicilio del acreedor reembargante, en consecuencia, se le tiene por subsanada la omisión y se da entrada al juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EN EJERCICIO DE LA ACCION PRESCRIPCION ADQUISITIVA** entablado, de la forma siguiente:

Se tiene por presentada a la ciudadana **BIBIANA AHUMADA LOPEZ** por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos señalados en la cuenta secretarial, a través de los cuales promueve **juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EN EJERCICIO DE LA ACCION PRESCRIPCION ADQUISITIVA** en contra de la empresa denominada **PROMOCION ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.** y de la institución bancaria **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.** con domicilio para ser emplazado en **AVENIDA FRANCISCO Y MADERO 202 Y 304, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN 3, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86000.**

De quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO . Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, produzcan su contestación ante este Juzgado, advertidos que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda, así mismo requiérase para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora señala que la empresa demandada **PROMOCION, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.**, es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta

la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1.- SECRETARIA DE FINANZAS EN EL ESTADO, con domicilio en la Calle Paseo de la Sierra número 425 de la Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2.- COMISION ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio en la Calle Benito Juárez número 115-A, colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3.- TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., (TELMEX) GERENCIA COMERCIAL, con domicilio en Avenida 27 de Febrero número 1414, de la colonia "EL AGUILA", en Villahermosa, Tabasco.

4.- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.), SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3201, Colonia Atasta de Serra, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100.

5.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Cesar A. Sandino número 102, de la colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

6.- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO (RPP): con domicilio Boulevard Adolfo Ruiz Cortines s/n Colonia Casa Blanca

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciban el oficio de estilo, informes en relación al domicilio actual de la empresa denominada **PROMOCION, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.**, apercibidas que de no hacerlo se les impondrá una multa consistente en **20 (VEINTE) Unidades de Medida y Actualización**, por el equivalente a la cantidad de **\$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de **\$84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.)** valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de Febrero de dos mil diecinueve, sirve de apoyo además los artículos 3 fracción V, 129 fracción I y 242 Fracción III de la Ley Adjetiva civil en vigor.

QUINTO. Queda a cargo del promovente la tramitación de los citados oficios para hacerlo llegar a su destino, para lo que se le concede el plazo de **TRES DIAS HÁBILES**, siguientes a que le surta efectos la notificación a este auto, para que se apersona ante este Juzgado a recibirlo, asimismo se le hace

saber que una vez recibidos los oficios en comento se le concede un término de **TRES DIAS HÁBILES** para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlo; además, deberá allegar a este Juzgado el acuse respectivo dentro del término mismo término, de siguientes a aquel en que le haya sido entregado por la oficial de partes, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior disposición se mandaran los autos originales al casillero de inactivos. Lo anterior con fundamento en el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso, las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Los Cabos, Lote Número 19, Manzana III, Del Fraccionamiento Villas Del Sol, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos, revisen y tomen apuntes del expediente cuantas veces sea necesario a los Ciudadanos **EMILIANO BECERRA FLORES** y/o **GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Asimismo designa como su abogado patrono al licenciado **HUGO ENRIQUE GARCIA MENDEZ**, con cédula profesional número 8451190 expedida por la Secretaría de Educación Pública, designación que surte sus efectos toda vez que dicho profesionista tiene registrada su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado cuya lista se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración

de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. HEBERTO PÉREZ CORDERO



No.- 4867

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OSUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,
CENTRO, TABASCO

EDICTOS

EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente.

En el expediente número 742/2019, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión en Ejercicio de la Acción de Prescripción Adquisitiva, promovido por Leticia Del Carmen Márquez Rodríguez, por propio derecho, en contra de empresa denominada Promoción, Asesoría, Servicios y Construcción, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la presente; con fecha **seis de mayo de dos mil veintiuno**, se dictó un **auto mismo**, que copiado a la letra dice lo siguiente:

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al **LED. HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ**, -abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en razón de que todas las dependencias estatales dieron contestación a los oficios donde se les requirió, para lo cual comunicaron que no encontraron en sus bases de datos domicilio a nombre de la demandada la empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese y emplácese a juicio** a la demandada empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, por medio de **edictos** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, debiéndose incluir en el edicto respectivo el **auto de inicio del dieciocho de octubre de dos mil diecinueve** y el **presente proveído**.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita** el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, **se le hace saber a la demandada** empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**,

contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el **Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), específicamente en la **Segunda Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos, para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229, fracción I, del Código antes invocado.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a la Segunda Secretaría, para la tramitación de los Edictos ordenados en este auto.

Segundo. Asimismo, el promovente exhibe acuse de los oficios 4449, 4450, 4451, 4452 de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve y 943 de fecha diez de marzo de dos mil veinte, que contienen sello y firmas originales de las dependencias a las cuales fueron dirigidos, los cuales se ordena agregar a los autos para que surtan los efectos correspondientes.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe....”

AUTO DE INICIO DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al LED. HUGO ENRIQUE GARCIA MENDEZ –abogado patrono de la C. LETICIA DEL CARMEN MARQUEZ RODRIGUEZ-, con su escrito de cuenta, a través del que viene a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el último párrafo del punto primero del auto de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, por lo que proporciona el RFC de la empresa ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., siendo RFC: PAS9210129M5; en consecuencia se procede a dar trámite al escrito de demanda inicial en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentada a LETICIA DEL CARMEN MARQUEZ RODRIGUEZ, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 5751, volumen XCVII Nonagésimo Séptimo de veintisiete de mayo de 1994, pasada ante la fe del licenciado ROQUE CAMELO y VEGA, notario público número 5 de Villahermosa, Tabasco, solicitud y certificados de Libertad o existencia de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, nueve recibos de pago a nombre de LETICIA DEL CARMEN MARQUEZ RODRIGUEZ, dos planos originales, una solicitud de servicios de comisión federal de electricidad y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco y dos traslados, *así también, con su escrito de cuenta*, con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Usucapión, en ejercicio de la acción de prescripción adquisitiva**, en contra de la empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., misma de la dice, ignora su domicilio, por lo que solicita se emplace por edictos.

A quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas con en los incisos del **a), b), c), a)** del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto, de conformidad con el artículo 9° del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigente en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

CUARTO. En consecuencia, con las copias simples exhibidas de la demanda con sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, en el domicilio señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de este auto, produzca su contestación de la demanda ante este juzgado, apercibido que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

QUINTO. En virtud de lo manifestado por la promovente, en el sentido de que ignora el domicilio de la demandada empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., conformidad con el artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficios a las siguientes:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), con domicilio en la calle Belisario Domínguez número 102, de la colonia Plutarco Elías calles C.P. 86100, de Villahermosa, Tabasco.

C.F.E. SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS, domicilio ampliamente conocido en la Avenida Gregorio Méndez Magaña 3117, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio en la calle Benito Juárez García número 115, Colonia Reforma, Centro.

SUB-DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, domicilio en las Oficinas que ocupan en el Palacio Municipal de esta localidad.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio Av. General Augusto Cesar Sandino número 323, Reforma, todos los domicilios en esta Ciudad.

Para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciban los oficios correspondientes, informen a esta autoridad si en sus respectivas bases de datos se encuentra registro alguno del domicilio de la empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., con **RFC: PAS9210129M5**, apercibidos que de no rendir el informe solicitado dentro del plazo indicado, se le impondrá al omiso, como medida de apremio **multa de \$1,689.80** (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.), a razón de **veinte Unidades de Medida y Actualización UMA (correspondiente al año 2019, que es de \$84.49 diarios)**, equiparable al salario mínimo general vigente, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Queda a cargo de la actora hacer llegar a su destino los oficios correspondientes, por lo que deberá apersonarse ante la segunda secretaría de este juzgado para realizar las gestiones necesarias para el trámite.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se **reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. La ocursoante señala como **domicilio** para oír citas y notificaciones el ubicado **en la calle Los Cabos, lote 40, Manzana I, del Fraccionamiento Villas del Sol, Villahermosa, Tabasco**, y autoriza para que en su nombre y representación las oigan y reciban, así como para que reciban toda clase de documentos las veces que sea necesario a los ciudadanos EMILIANO BECERRA FLORES y GABRIELA CORDOVA DE LOS SANTOS; autorizaciones que se tienen por realizadas en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, designa como **abogado patrono** al licenciado en Derecho HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, y en razón de que el mismo tiene debidamente inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le reconoce dicho carácter, para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. En cuanto a la petición del abogado patrono de la actora, LED. HUGO ENRIQUE GARCIA MENDEZ, en el sentido de llamar a juicio como tercero, al BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. (CITIBANAMEX), en términos de lo dispuesto en el numeral 82 Fracción V del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, toda vez que la sentencia que se llegue a dictar le pueda afectar en sus intereses jurídicos, esto atento a los gravámenes a su favor que consta en el Libertad de Gravamen

Noveno Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con los numerales 1054 y 1063 del último ordenamiento legal invocado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

“...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

DECIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

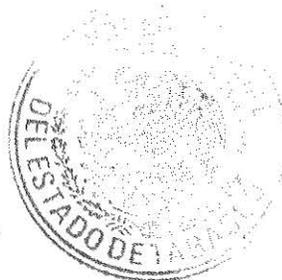
Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Julia de la Cruz Irineo**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL; EXPIDO EL PRESENTE EN **DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



/mlaa/l. @log.*



No.- 4868

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **616/2005**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por el Licenciado **JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito denominada Banca Nacional de México, Sociedad anónima Integrante del Grupo financiero Banamex, seguido actualmente por el mismo licenciado, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., cesionario de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de los ciudadanos **OSCAR HERNÁNDEZ LUNA y MARÍA BERNARDA AZUARA OLVERA**, con fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por el licenciado Roger de la Cruz García, abogado patrono de la parte actora, y como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 437 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo, y al mejor postor** el bien inmueble hipotecado propiedad de los demandados **OSCAR HERNÁNDEZ LUNA y MARÍA BERNARDA AZUARA OLVERA**, mismo que a continuación se describe:

*** Número 106 de la calle Cárdenas, identificado como lote cuatro, manzana 3, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de doscientos metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: en diez metros con la calle Cárdenas; al SUR: en diez metros con el lote número trece; al ESTE: en veinte metros con lote número cinco, y; al OESTE: en veinte metros con lote número tres; y una superficie construida de cien metros cuadrados; predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción con fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número cuatro mil seiscientos setenta y cuatro, del libro general de entradas; a folios del veintiún mil ciento veintidós al veintiún mil ciento cuarenta y uno, del libro de duplicados volumen ciento diez, afectando el predio número cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete, folio diecisiete del libro mayor volumen doscientos treinta y cuatro. **NOTA DE INSCRIPCIÓN.** Villahermosa, Tabasco, a 14 catorce de Septiembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho. **EL ACTO DE CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, EL ACTO DE DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 14:05 horas, fue inscrito bajo el número 5971 del libro general de entradas; a folios 27,008 al 27,015 del libro de duplicados volumen 112. Quedando por dichos Actos y contratos el predio número 59.667 a folio 17 del libro mayor volumen 234.-Rec. No. B 239801.****

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$1,035,000.00 (UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el 20% (veinte por ciento) resulta la cantidad de **\$828,000.00 (OCHO CIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**,

siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes del monto de esta última cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "**Audiencia constitucional, señalamiento de.**"²

CUARTO. Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto y avisos defectuosos en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Quinto. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **HEBERTO PÉREZ CORDERO**, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



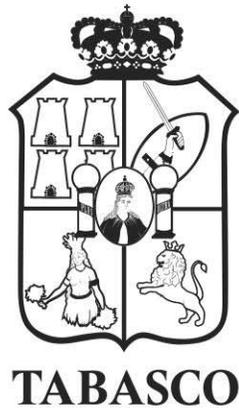
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. HEBERTO PÉREZ CORDERO

² "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4773	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 137/2021.....	2
No.- 4832	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0326/2020.....	8
No.- 4833	JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO EXP.405/2020.....	12
No.- 4834	JUICIO DE DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN EXP. 674/2015.....	16
No.- 4835	PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINO EXP. 289/2021.....	23
No.- 4836	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 475/2017.....	27
No.- 4837	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 423/2007.....	40
No.- 4851	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 387/2021.....	44
No.- 4852	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 128/2020.....	47
No.- 4853	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 248/2021.....	51
No.- 4862	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 263/2017.....	55
No.- 4863	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIOR EXP. 489/2017.....	58
No.- 4864	PROC. NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 91/2018.....	60
No.- 4865	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 322/2021.....	68
No.- 4866	JUICIO ORD.CIVIL DE USUCAPIÓN EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXP. 536/2019.....	73
No.- 4867	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXP.742/2019.....	81
No.- 4868	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINO EXP. 616/2005.....	86
	INDICE.....	88



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: hfUpP8/zS3FdCcabMmNKo54EvLIG60kCGaXZgW9BbkniqSf2a5fp8EtTYq3rCV+FhIspgFa1uet6pD6V6MIBjZu4tIDA5+r+OnVAj3zf+qFOYIj8+FDkxzHEnsOQJralHg7rgL/iCoc6CgatJK7lc9F8c8Nzvu9oFx4INRI4uz eWti3KWbGLa0hbRP2M5pxw3+F2s3CvckS/jEj1hh1ZjIB1aoYLKFB/OehWd7v6AH60yVE3iYNpKLEDvxQddZ46H9 N0sYafI5dlMs65I6pe5nq4Dqx0ehEpKCbo7snwlbJKiWhpXiaKnZX4+5tbv/3zmOkSR9BjNW3f9H9/9oteg==